

**LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES ESTÁN PRESENTADAS EN FORMA
DESCENDENTE, DE ACUERDO A LA SESIÓN EN QUE SE LLEVARON A CABO
(PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE)
SEPTIEMBRE 2015 – SEPTIEMBRE 2018**

**DIP. MARÍA ALEJANDRA TORRES NOVOA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
SUPLENTE: IRMA PANIAGUA CORTEZ**



**Actualizado al 22 de marzo de 2018
(Intervenciones: 13)**

**PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA TORRES NOVOA,
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE EL ANÁLISIS DEL VI INFORME QUE
GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.**

Sesión Ordinaria 22 de marzo de 2018

C. Dip. María Alejandra Torres Novoa: Buenas tardes. Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos ven a través de Internet y que nos acompañan hoy en la Casa Legislativa.

En la tarea de gobierno no hay decisiones inocentes, ni culpabilidades absolutas; no hay triunfos permanentes, ni desafíos inalcanzables. La política pública es, por el contrario, un complejo acto de equilibrio entre necesidades, recursos y decisiones que siempre estarán sujetos a crítica, que siempre tendrán áreas de oportunidad, pero que también disponen de un valor que en la democracia es necesario reconocer e indispensable dialogar.

Por ello me parece muy importante el proceso de glosa del informe de gobierno que hemos vivido durante las últimas semanas, en las cuales hemos analizado a fondo los documentos que presentó el Gobernador Del Estado, Miguel Márquez Márquez, en cumplimiento de su obligación constitucional.

Hemos compartido en este proceso de diálogo una perspectiva con los ciudadanos, con nuestros compañeros diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con los legisladores de los demás grupos parlamentarios y representaciones de este Congreso, y por supuesto, con los funcionarios del Poder Ejecutivo.

Así lo hicimos particularmente en las intensas jornadas del martes 20 y el miércoles 21 de marzo, donde se trató específicamente acerca de la situación y los avances referentes a los ejes de *Calidad de Vida, Economía para las Personas, Guanajuato Seguro y Guanajuato Educado*.

En cada uno de ellos hay avances que reconocemos y proyectos que respaldamos, pero también hay espacios para mejorar y hay renglones en los que es necesario señalar con tanta claridad como institucionalidad, que es necesario replantear estrategias.

Reconocemos, por ejemplo, lo que se ha logrado en materia de apoyo al campo, y particularmente en cuanto a las exportaciones del clúster agroalimentario, que avanzaron un 17% en 2017; pero también escuchamos las necesidades de muchos campesinos que todavía necesitan del respaldo de la sociedad y de las autoridades para integrarse en estas nuevas cadenas de valor y obtener mejor precio por sus cosechas, para que ellos y sus familias vivan mejor.

Especialmente es necesario fortalecer el trabajo en favor de los adultos mayores. En 2017 a través de acciones de desarrollo integral gerontológico se benefició a 99 mil 614 personas, pero el desafío será cada vez mayor y deberemos responder con mayores recursos y esfuerzos en los años por venir.

Es innegable que Guanajuato se ha mantenido durante estos seis años en un camino de claro crecimiento económico, particularmente en el ámbito de las exportaciones y de los clúster automotriz y agroalimentario.

Sin embargo, también debemos señalar que este crecimiento se ha traducido en salarios que están lejos de lo que se obtiene en otras partes del mundo, y que no basta con atraer grandes inversiones. Es necesario consolidar estructuras que respalden la productividad y el talento de nuestra gente, en educación, servicios básicos, seguridad pública, pequeña y mediana empresa, facilidades para el comercio.

Es necesario diseñar leyes y políticas públicas equilibrando sensatez, innovación y humildad, enfocando al mismo tiempo las necesidades urgentes y las de fondo, conscientes de que cada avance abre todo un abanico de nuevas oportunidades y problemas.

Un ejemplo es el medio ambiente. En 1990, Guanajuato tenía una economía limitada al ámbito rural y a pequeños talleres. Había profundos problemas de pobreza y desempleo que fueron atendidos con un esquema de reconversión industrial de la vocación productiva del estado; los parques industriales surgieron y se multiplicaron, el relativo aumento en la prosperidad se reflejó en un drástico incremento del parque

vehicular, las ciudades crecieron y ahora enfrentamos niveles de contaminación atmosférica que están entre los más preocupantes del país.

La seguridad pública demanda humildad para reconocer que hay un problema que se ha vuelto mucho más complejo y que las estrategias que antes pudieron haber sido efectivas hoy necesitan replantearse.

Necesitamos del Poder Ejecutivo no sólo más inversión, sino creatividad y efectividad, porque sus esfuerzos, que también reconocemos, se están quedando cortos respecto a la expectativa de los ciudadanos; hay más elementos cuidando las calles, pero también hay muchas más calles que cuidar y hay fenómenos prácticamente nuevos, como en el robo de combustible, que añade conflictos al panorama de la delincuencia en el estado.

Guanajuato todavía puede ser mucho mejor, la grandeza y la fuerza del estado no es mérito inicial del gobierno, sino de la sociedad y el mejor papel que puede asumir el gobierno es el de impulsar al talento, la innovación y la perseverancia de los individuos, no como protagonista sino como respaldo.

Con esta certeza analizamos el informe y refrendamos, desde el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el compromiso de denunciar y de construir, de legislar y de representar sirviendo siempre al pueblo, origen y motivo de todos nuestros esfuerzos. Muchas gracias.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA TORRES NOVOA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 8 de marzo de 2018

C. Dip. María Alejandra Torres Novoa: Buenos días, con el permiso del presidente y mesa directiva. Les saludo, diputadas, diputados; público que nos acompaña y medios de comunicación.

«Yo no deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas»

Mary Wollstonecraft.

La que suscribe Diputada María Alejandra Torres Novoa, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; me permito someter a la consideración de la Asamblea, la presente Iniciativa de reforma, adición y derogación de diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato, lo anterior resultado de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los derechos humanos son todos aquellos derechos fundamentales que las personas poseen, por el simple hecho de serlo; son indivisibles, irrenunciables, interdependientes, imprescriptibles, jurídicamente exigibles, universales e incluyentes, ya que el principio de no discriminación protege a todas y todos. Lo que significa que nadie tiene que renunciar a su identidad, orientación sexual, religión, forma de ser o de pensar, para poder ejercer sus derechos humanos.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, también es Ley Suprema desde 1998. Este instrumento, de carácter obligatorio para nuestro país, reconoce a la violencia contra las mujeres como una violación a derechos humanos; otorga facultades y competencia a la Comisión Interamericana y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para recibir denuncias cuando el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres comprendido en el Tratado, se vea vulnerado.

La igualdad de género parte del principio de que todos los seres humanos tienen la libertad de desarrollar sus capacidades y habilidades personales, así como de tomar decisiones o elecciones sin estar limitados por estereotipos, roles de género o prejuicios.

La igualdad en la ley significa que las personas, sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependerán del hecho de haber nacido hombre o mujer.

Con esta iniciativa se busca derogar o modificar aquellas normas establecidas en la legislación penal que aún contienen disposiciones que generan desigualdad para la mujer o que limitan o excluyen el ejercicio de sus derechos humanos.

Asegurar la inclusión de todos los derechos humanos de las mujeres y lograr la protección más amplia para las mujeres y las niñas es el principal objetivo de la propuesta que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones penales de esta entidad federativa que a continuación se presenta:

Se proponen un conjunto de reformas en materia penal que aseguren la vigencia plena de los derechos humanos de las mujeres y la tutela de derechos a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, entendida como la imposibilidad de ejercer sus derechos, para lo cual se incorporan las siguientes propuestas:

En el articulado de lo que se considera como delitos graves, se propone la inclusión de los siguientes: abuso sexual, incesto, violación, violación equiparada, feminicidio y suicidio feminicida por inducción o ayuda; este último se propone como nuevo delito.

Establecer la prisión preventiva oficiosa en los delitos de homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Dentro del capítulo que atiende las excluyentes de responsabilidad se propone adicionar como legítima defensa, cuando una mujer repele una agresión sexual o física que ponga en peligro su vida en el ámbito familiar, privado o público.

En materia de sanciones y medidas de seguridad se adicionan medidas que benefician a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia de género.

Sobre la reparación del daño, se sugiere realizar la homologación con el Código Penal Federal que incluye disposiciones como reparación integral, afectación al proyecto de vida, personas obligadas a reparar el daño, pago preferente, plan de pagos y subsistencia de la obligación de pago.

Se reforman los artículos que establecen el perdón de la víctima u ofendido para adicionarse que sólo podrá otorgarse el perdón cuando se hayan cubierto los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito.

En materia de prescripción, se reforma la disposición para aumentar el plazo de prescripción, en cuanto a la obligación de reparar el daño y la multa.

Dentro de los delitos que protegen el derecho a la vida de las mujeres, se encuentran las lesiones, homicidio, homicidio calificado, feminicidio e inducción al

suicidio. Al respecto se ha legislado ya sea para considerar como agravantes en lesiones y homicidio cuando se cometan contra integrantes de la familia, o contra la esposa, concubina o ex esposa o ex concubina Si bien es innegable el avance para proteger la seguridad, integridad y vida de las mujeres, no podemos soslayar que la incidencia de violencia cometidas contra ellas, requiere cerrar el paso a cualquier forma de impunidad, por lo que se considera reformar dentro de las reglas generales para lesiones y homicidio, que tratándose de lesiones que se cometan contra las mujeres con las que se tenga o haya tenido relación de matrimonio o concubinato, o la víctima sea menor de 18 años y pongan en peligro la vida, siempre serán consideradas como tentativa de feminicidio. También se excluye la atenuante de riña entre cónyuges o concubinos.

Se insiste en que es necesario sancionar la discriminación contra las mujeres ya que ésta representa el principal obstáculo para el logro de la igualdad, por lo que se crea el delito de discriminación, así como se adiciona como delito las conductas relativas a violar la «Intimidad Personal» a través de la publicación, distribución o entrega de videos, fotografías, audio o imágenes con el fin de dañar la dignidad, libertad, seguridad e integridad de una mujer.

Se continua reformando el tipo penal de violencia familiar, tomando en cuenta que el origen de esta forma de violencia, que no es otra más que el abuso de poder motivado en la discriminación de parte del hombre a la mujer con la que se encuentra unido en matrimonio o de hecho; por lo que se propone reformar el delito de violencia familiar para que sancione la violencia en el matrimonio o relaciones de hecho, aquella violencia física, psicológica, económica o patrimonial que se manifieste, independiente de que otras conductas como lesiones, tentativa de feminicidio se cometan contra ellas para las cuales también se deberán documentar. Es importante al respecto, insistir en que la mayoría de los feminicidios que se cometen en el país se realizan en el hogar, según los temas abordados en la Segunda Conferencia Nacional de Legisladoras (CONALEG). Además se propone homologar las razones de género en este delito.

Se adiciona un nuevo delito el de instigación o ayuda al suicidio que busca el reconocimiento de que el suicidio inducido puede ocurrir como consecuencia de la violencia sufrida contemplada en las razones de género.

Se adiciona como delito el desacato a orden de protección, reconociendo que en la actualidad es una práctica constante que pone en peligro la vida de las personas, en este caso de las mujeres que se encuentran beneficiadas por una medida u orden de protección.

En cuanto a las evaluaciones de impacto tenemos las siguientes:

IMPACTO JURIDICO: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una Republica representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: Con esta iniciativa se busca derogar, adicionar o modificar aquellas normas establecidas en la legislación penal que aún contienen disposiciones que generan desigualdad para la mujer o que limitan o excluyan el ejercicio de sus derechos humanos.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: No representa un impacto presupuestal, en razón de que para la armonización de la normatividad que se propone no se requiere la creación de plazas o áreas administrativas para tal fin.

IMPACTO SOCIAL: Hará tomar conciencia a la sociedad guanajuatense, que la igualdad de género parte del principio de que todos los seres humanos tienen la libertad de desarrollar sus capacidades y habilidades personales, así como de tomar decisiones o elecciones sin estar limitados por estereotipos, roles de género o prejuicios

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno, el siguiente

DECRETO

Se reforman los artículos 7, 11, 14, 33, 89, 99-b, 99-c, 99-f, 103, 105, 114, 116, 145, 151, 152, 153-a, 168, 170, 182, 219, 221, 239, 240 la adición de los artículos 92 Bis., 164 Bis., 182 Bis., 190 Bis., 190 Ter., 255 Bis y se deroga el artículo 99-m, del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Es cuanto señor presidente. Muchas gracias.

«DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. LXIII LEGISLATURA. PRESENTE.

La que suscribe **Diputada María Alejandra Torres Novoa, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; me permito someter a la consideración de la Asamblea, la presente Iniciativa de reforma de los artículos **7, 11, 14, 33, 89, 99-b, 99-c, 99-f, 103, 105, 114, 116, 145, 151, 152, 153-a, 168, 170, 182, 219, 221, 239, 240 la adición de los artículos 92 Bis., 164 Bis., 182 Bis., 190 Bis., 190 Ter., 255 Bis. y se deroga el artículos 99-m, del Código Penal del Estado de Guanajuato**, lo anterior resultado de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Leyes generales que se han aprobado por el congreso de la Unión, así como las obligaciones que el Estado Mexicano ha contraído a través de los instrumentos internacionales, y continuando como línea de acción planteada en el Plan Nacional de desarrollo 2013-2018, así como los acontecimientos sociales en

perjuicio de la mujer, ha sido necesario continuar con la armonización de la normatividad vigente con los tratados internacionales en materia de derechos de las mujeres, en las que se hace énfasis en la incorporación de los derechos humanos de las mujeres a través de la armonización legislativa al marco jurídico nacional, para ello, hemos tomado en cuenta como marco de referencia el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará), el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Jurisprudencia), la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Víctimas, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, entre otras.

EL DEBER DEL ESTADO CON LOS DERECHOS HUMANOS.

De conformidad con el artículo 1º Constitucional el Estado Mexicano se obliga a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Con este reconocimiento y teniendo presente los mandatos consagrados dentro del marco constitucional, toda norma jurídica tendrá que ser evaluada de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es así que los derechos humanos son todos aquellos derechos fundamentales que las personas poseen, por el simple hecho de serlo; son indivisibles; irrenunciables; interdependientes; imprescriptibles, jurídicamente exigibles y universales e incluyentes, ya que el principio de no discriminación protege a todos y todas. Lo que significa que nadie tiene que renunciar a su identidad, orientación, religión, forma de ser o de pensar, para poder ejercer sus derechos humanos.

Como establece el Artículo 133 de la Constitución, el procedimiento para la incorporación de un Tratado como ley vigente, inicia con la firma (suscripción) por el Ejecutivo Federal, seguido de la aprobación por parte del Senado de la República, para que una vez aprobado se remita nuevamente al Presidente de la República, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Con lo anterior, se le otorga al tratado el nivel de Ley Suprema para toda la Unión.

Al respeto es necesario insistir es que un tratado que ha cumplido con los requisitos legales se coloca al mismo nivel de jerarquía de la Constitución, por supuesto por encima de leyes Generales y Federales, así como de la legislación local, es decir su observancia es obligatoria en toda la República y no admite justificación alguna para no cumplirse incluyendo la Soberanía de una Entidad Federativa.

Este criterio ha sido sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Contradicción de Tesis 293/2011, en donde determinó que del artículo primero constitucional se desprenden un conjunto de normas de derechos humanos de fuente, tanto constitucional como convencional, y que estas se rigen por principios interpretativos, entre los cuales no se distingue la fuente de la que derivan estos derechos. De la misma manera, el Pleno del Tribunal determinó que los derechos humanos de fuente internacional tienen la misma eficacia normativa que los previstos en la Constitución, es decir, se les reconoce el mismo rango constitucional.

En razón de ello y con la finalidad de perfeccionar el marco legal vigente, las autoridades federales y estatales, están obligados a reconocer los derechos contenidos en los tratados aprobados, ya sea legislado en normas existentes o creando leyes especiales como ha ocurrido en los casos de trata de personas o discriminación. Además, cuando el instrumento internacional solicite la sanción de determinadas conductas, por ejemplo, violencia contra las mujeres dentro y fuera del hogar, será necesario reformar los ordenamientos legales que correspondan, sean los códigos penales, leyes familiares, civiles o administrativas, para cumplir con las obligaciones que se adquieren al momento de suscribirlos. Es decir, frente a un Tratado de derechos humanos se espera un conjunto de acciones en los campos legislativos y de política pública que el país deberá realizar para cumplir y hacer vigente los derechos de las personas en su territorio

Por otra parte, es necesario insistir que cuando el contenido de un tratado y la legislación local se contradicen, es necesario modificar la legislación para asegurar que los derechos humanos contenidos en el tratado sean vigentes, incluso nuestra Constitución en el artículo 133, insiste que: los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

De lo anterior resulta la necesidad y obligación permanente del Congreso de la Unión, así como de los congresos estatales de revisar y actualizar nuestro marco jurídico para adecuarse a los más altos estándares en materia de derechos humanos y garantizar su protección y observancia en todo el territorio nacional.

LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

La Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y Económicos, sociales y culturales entre otros, establecen el derecho a la no discriminación e igualdad, sin embargo la comunidad internacional reconoció que ello no era suficiente para que las mujeres pudieran gozar de esa igualdad y convocó en 1975 a la creación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer conocida como CEDAW, misma que desde 1981 es Ley Suprema de toda la Unión, y por lo tanto, jurídicamente vinculante, sus disposiciones obligatorias y, el Estado Mexicano es responsable de que todos los derechos consagrados en ella sean ejercidos por todas las mujeres.

Al respecto el Comité de la CEDAW, órgano encargado de monitorear el cumplimiento del tratado, ha reiterado en su Recomendación General 28 que:

- Los Estados partes deben ocuparse de todos los aspectos de sus obligaciones jurídicas para **respetar, proteger y hacer cumplir el derecho de la mujer a la no discriminación y al goce de la igualdad.**
- La obligación de **respetar** requiere que los Estados partes se abstengan de elaborar leyes, políticas, normas, programas, procedimientos administrativos y estructuras institucionales que directa o indirectamente priven a la mujer del goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en pie de igualdad con el hombre.
- La obligación de **proteger** requiere que los Estados partes protejan a la mujer contra la discriminación por parte de actores privados y adopten medidas directamente orientadas a eliminar las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que alimenten los prejuicios y perpetúen la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y los roles estereotipados de los hombres y las mujeres.

- La discriminación puede ocurrir cuando los Estados no adoptan las medidas legislativas necesarias para asegurar la plena efectividad de los derechos de la mujer, no aprueban políticas nacionales para alcanzar la igualdad entre el hombre y la mujer y no dan cumplimiento a las leyes pertinentes.

Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, también es Ley Suprema desde 1998, este instrumento, de carácter obligatorio para nuestro país, reconoce a la violencia contra las mujeres como una violación a derechos humanos; otorga facultades y competencia a la Comisión Interamericana y a la Corte Interamericana de Derechos

Humanos para recibir denuncias cuando el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres comprendido en el tratado se vea vulnerado.

La Convención Belém do Pará establece como obligaciones de los Estados Partes:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Partiendo de los postulados de ambas Convenciones podemos decir que los derechos humanos de las mujeres que deben legislarse son:

- Respeto a su vida
- A la no discriminación
- Respeto a su integridad física, psíquica y moral
- A la libertad y a la seguridad personales
- A la educación en igualdad de condiciones
- A la salud
- A igualdad en el matrimonio
- A la libertad religiosa y de pensamiento
- A la asociación o organización
- Respeto a su dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia
- Reconocimiento de sus derechos sexuales y reproductivos
- Igualdad de protección ante la ley y de la ley
- A un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos
- A participar en la toma de decisiones
- A no ser sometida a torturas

Por otra parte, para llevar a cabo un proceso de armonización legislativa con perspectiva de género resulta necesario reconocer el vínculo entre la discriminación y la violencia contra las mujeres, misma que se sustentan en costumbres, prejuicios y en ocasiones en normas jurídicas que obstaculizan el ejercicio de sus derechos.

Por la naturaleza de la discriminación hacia las mujeres y en tanto se mantengan los roles sociales que se les asigna, es necesario examinar las leyes y su impacto en las mujeres ya que la aplicación igualitaria de una norma puede tener desventajas jurídicas que lejos de avanzar hacia la igualdad mantengan o agudicen la discriminación hacia las mujeres, por lo que quienes tienen la responsabilidad de legislar, deben identificar los papeles socialmente determinados para hombres y mujeres, ya que son los que favorecen las desigualdades de género, es decir reconocer que las mujeres se encuentran en una posición de desventaja, tanto jurídica como social, misma que tiene implicaciones para el efectivo acceso a sus derechos; de otra manera es imposible lograr el cumplimiento del principio de igualdad jurídica.

Podemos resumir que para legislar con perspectiva de Género requerimos:

- Tener un enfoque de derechos humanos de las mujeres y a partir de este **iniciar** un análisis de derecho comparado.
- Analizar que la norma jurídica no mantenga las desigualdades entre hombres y mujeres, así como el impacto diferenciado que tendrá la misma en su aplicación.
- Asegurar que el lenguaje utilizado sea incluyente y que no reproduzca los roles de género.
- Garantizar que el texto que se incorpora a la ley ampare los derechos contenidos en tratados o en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Incluir medidas especiales, o acciones afirmativas como normas jurídicas encaminadas a lograr la igualdad y reducir las brechas de género.

La igualdad de género parte del principio de que todos los seres humanos tienen la libertad de desarrollar sus capacidades y habilidades personales, así como de tomar decisiones o elecciones sin estar limitados por estereotipos, roles de género o prejuicios. La igualdad en la ley significa que las personas, sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependerán del hecho de haber nacido hombre o mujer.

Con esta iniciativa se busca derogar o modificar aquellas normas establecidas en la legislación penal que aún contienen disposiciones que generan desigualdad para la mujer o que limitan o excluyen el ejercicio de sus derechos humanos.

Por lo que durante el análisis de derecho comparado que realizamos a todos los ordenamientos legales mencionados hemos tenido presente dos definiciones:

Discriminación contra las mujeres

Denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

CEDAW, Artículo 1

Violencia contra las mujeres

Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Convención Belem Do Pará, Artículo 1.

Asegurar la inclusión de todos los derechos humanos de las mujeres y lograr la protección más amplia para las mujeres y las niñas es el principal objetivo de la propuesta que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones penales de esta Entidad Federativa que a continuación se presenta:

ARMONIZACIÓN EN MATERIA PENAL

Se proponen un conjunto de reformas en materia penal que aseguren la vigencia plena de los derechos humanos de las mujeres y la tutela de derechos a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, entendida como la imposibilidad de ejercer sus derechos, para lo cual se incorporan las siguientes propuestas:

Hemos observado que en materia de trata de personas, se mantiene la tendencia de incluir determinados delitos que comprende la realización de éstas conductas como delitos del fuero común, ignorando lo estipulado en la Ley General en la materia, por lo que se propone incluir dentro del ámbito de aplicación del Código Penal estatal lo conducente para los delitos contenidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

En el articulado de lo que se considera como delitos graves, se propone la inclusión de los siguientes: abuso sexual, incesto, violación, violación equiparada, feminicidio y suicidio feminicida por inducción o ayuda (delito de nueva creación que se comentará más adelante).

Establecer la prisión preventiva oficiosa en los delitos de homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Dentro del capítulo que atiende las excluyentes de responsabilidad se propone adicionar como legítima defensa, cuando una mujer repele una agresión sexual o física que ponga en peligro su vida en el ámbito familiar, privado o público. Mientras que en lo relativo al excluyente de responsabilidad, señalado como el ejercicio de un derecho, se propone excluir todas aquellas conductas que por si mismas se tipifiquen como violencia familiar o maltrato infantil (delito de nueva creación).

En materia de sanciones y medidas de seguridad se adicionan (i) pérdida definitiva de la patria potestad, tutela o custodia; (ii) tratamiento psicoterapéutico integral; (iii) la prohibición de ir a lugar determinado; (iv) restricción de acercarse a la

víctima; (v) vigilancia por parte de la autoridad, a todo lo anterior se incorporan medidas que beneficien a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia de género.

Además, se incluye que los usos y costumbres que se consideran en la individualización de la pena, se tomarán en cuenta siempre y cuando no sean contrarios a los derechos humanos; para el mismo efecto se adiciona la perspectiva de género para juzgar y visibilizar el daño causado a la víctima por el delito.

Sobre la reparación del daño, se sugiere realizar la homologación con el Código Penal Federal que incluye disposiciones como reparación integral, afectación al proyecto de vida, personas obligadas a reparar el daño, pago preferente, plan de pagos y subsistencia de la obligación de pago.

Se reforman los artículos que establecen el perdón de la víctima u ofendido para adicionarse que solo podrá otorgarse el perdón cuando se hayan cubierto los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito.

En materia de prescripción, se reforma la disposición para aumentar el plazo de prescripción, en cuanto a la obligación de reparar el daño y la multa.

Dentro de los delitos que protegen el derecho a la vida de las mujeres, se encuentran las lesiones, homicidio, homicidio calificado, feminicidio e inducción al suicidio, al respecto se ha legislado ya sea para considerar como agravantes en lesiones y homicidio cuando se cometan contra integrantes de la familia, o contra la esposa, concubina o ex esposa o ex concubina, si bien es innegable el avance para proteger la seguridad, integridad y vida de las mujeres no podemos soslayar que la incidencia de violencia cometidas contra ellas requiere cerrar el paso a cualquier forma de impunidad, por lo que se considera reformar dentro de las reglas generales para lesiones y homicidio que tratándose de lesiones que se cometan contra las mujeres con las que se tenga o haya tenido relación de matrimonio o concubinato, o la víctima sea mujer menor de 18 años y pongan en peligro la vida, siempre serán consideradas como tentativa de feminicidio. También se excluye la atenuante de riña entre cónyuges o concubinos.

El delito de Discriminación ha venido incorporándose a los códigos penales a partir de la prohibición hacia esas conductas establecidas en la Constitución Federal, hecho que constituye un gran avance legislativo, en el caso particular de las mujeres la CEDAW insiste en que es necesario sancionar la discriminación contra las mujeres ya que ésta represente el principal obstáculo para el logro de la igualdad. Al analizar las diversas definiciones que tiene éste delito se considera necesario insistir en su homologación como a continuación se propone:

Discriminación

Se impondrá sanción de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días-multa, al que por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica,

características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Provoque o incite a la violencia;

II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III. Excluya a alguna persona o grupo de personas; o

IV. Niegue o restrinja derechos laborales.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.
Este delito se perseguirá por querrela.

Se adiciona como nuevo delito las conductas relativas a violar la Intimidad Personal a través de publicación, distribución o entrega de videos, fotografías, audio o imágenes con el fin de dañar la dignidad, libertad, seguridad e integridad de una mujer.

Intimidad Personal

A quién con fines de dañar dolosamente la dignidad, seguridad, libertad o integridad de una mujer en cualquier ámbito de su vida a través de la publicación, distribución o entrega a terceros, con o sin ánimo de lucro, fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo que estén en su propiedad y le fueron confiadas o proveídas por la víctima, se sancionará de uno a cuatro años de cárcel y de quinientos o mil quinientos días – multa.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

En el delito Peligro de contagio, contemplado en diversos códigos penales, se reforma para señalar que sólo estas conductas serán punibles, dado que en la actualidad son diversas las sancionadas y pueden generar discriminación, por lo que éste delito queda como sigue:

Peligro de contagio

A quien sabiendo que está enfermo de un mal venéreo o de alguna enfermedad grave, transmisible en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otra persona, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, se le impondrá prisión de tres meses a tres años y además podrá ser recluso en un hospital.

Si la enfermedad padecida fuere incurable, se impondrá la sanción de seis meses a ocho años de prisión y si esta es mortal la sanción podrá ser hasta de quince años.

Cuando se trate de cónyuges, concubenarios o concubinas, sólo podrá procederse por querrela del ofendido.

Desde 1996 el delito denominado violencia familiar o intrafamiliar ha venido reformándose con la intención de incluir a todos los integrantes de la familia que vivan o no en el mismo domicilio o a quienes no siendo parte del núcleo familiar convivan como familiar, todo ello ha venido generando diversos escenarios de los cuales resulta imposible proteger a las mujeres objeto de la violencia de género, es más en ocasiones ellas son consideradas como inculpadas. Estando en el centro la preocupación de que el origen de esta forma de violencia que no es otra más que el abuso de poder motivado en la discriminación, de parte del hombre a la mujer con la que se encuentra unido en matrimonio o de hecho.

Por lo que se propone reformar el delito de violencia familiar para que sancione la violencia en el matrimonio o relaciones de hecho, aquella violencia física, psicológica, económica o patrimonial que se manifieste, independiente de que otras conductas como lesiones, tentativa de feminicidio se cometan contra ellas para las cuales también se deberán documentar. Es importante al respecto insistir en que la mayoría de los feminicidios que se cometen en el país se realizan en el hogar, según los temas abordados en la Segunda Conferencia Nacional de Legisladoras (CONALEG).

Violencia Familiar

Comete el delito de violencia familiar la persona que lleve a cabo conductas dirigidas a dominar, controlar, agredir física, psicológica, patrimonial o económicamente a otra con la que se encuentre o haya estado unida en matrimonio, concubinato o relación de pareja.

También se considera violencia familiar cuando exista alguna relación de parentesco entre el agresor y la víctima y convivan en el mismo domicilio.

Se impondrá de seis meses a seis años de prisión, sin ninguno de los beneficios que señala el presente Código o Ley Nacional de Ejecución de Penas, pérdida de los derechos de familia, incluyendo los de carácter sucesorio y se sujetará a tratamiento psicológico o psiquiátrico, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.

Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de quince años o mayor de sesenta años la pena aumentará dos terceras partes.

El Ministerio Público, en todos los casos decretará bajo su responsabilidad las medidas de protección previstas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales o 40 de la Ley General de Víctimas, así como la orden de protección establecida en el artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Este delito se perseguirá de oficio.

En el delito de feminicidio se propone homologar las razones de género. Se adiciona un nuevo delito que busca el reconocimiento de que el suicidio inducido puede ocurrir como consecuencia de la violencia sufrida contemplada en las razones de género. Quedando:

Lesiones y Homicidio.

Se agravan las lesiones por razón de parentesco, mientras que si las mismas ponen en peligro la vida y hubieran sido infringidas en contra de la cónyuge, ex cónyuge, concubina o ex concubina la conducta será considerada como típica de tentativa de feminicidio.

Además, se excluye la aplicación de la atenuante de las lesiones u homicidio en riña, cuando esta tiene lugar entre cónyuges o concubinos.

También se consideran las lesiones o el homicidio como calificado cuando se cometen en contra de la cónyuge, ex cónyuge, concubina, ex concubina o mujer menor de 18 años.

Feminicidio.

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, hostigamiento o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Suicidio Femenicida por Inducción o Ayuda.

Se considera suicidio feminicida a quien induzca o preste auxilio a una mujer para que se suicide, encontrándose en los supuestos establecidos como razones de género en el artículo [*feminicidio*], se aplicaran al instigador las sanciones señaladas al feminicidio.

Se adiciona como delito el «**desacato a orden de protección**», reconociendo que en la actualidad es una práctica constante que pone en peligro la vida de las personas en este caso de las mujeres que se encuentran beneficiadas por una medida u orden de protección para quedar como sigue:

Desacato de orden de protección

Se impondrá de seis meses a dos años de prisión, sin beneficio alguno de los señalados en este Código o la Ley Nacional de Ejecución Penal, a la persona que en su contra se haya dictado alguna de las medidas u órdenes señaladas a continuación y que, siendo notificada fehacientemente por el Ministerio Público u órgano jurisdiccional, no acate:

La medida de protección dictada por el Ministerio Público en términos del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

La medida de protección dictada por autoridad competente en términos del artículo 40 de la Ley General de Víctimas, o

La orden de protección dictada por autoridad competente en términos del artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Tratándose de medida de protección u orden de protección dictada con el propósito de garantizar los derechos humanos de las mujeres y su acceso a una vida libre de violencia no será requisito el haber impuesto previamente alguna de las medidas de apremio que establezca la ley correspondiente.

En cuanto a las evaluaciones de impacto tenemos las siguientes:

IMPACTO JURIDICO: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una Republica representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: Con esta iniciativa se busca derogar, adicionar o modificar aquellas normas establecidas en la legislación penal que aún contienen disposiciones que generan desigualdad para la mujer o que limitan o excluyen el ejercicio de sus derechos humanos.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: No representa un impacto presupuestal, en razón de que para la armonización de la normatividad que se propone no se requiere la creación de plazas o áreas administrativas para tal fin.

IMPACTO SOCIAL: Hacer conciencia a la sociedad Guanajuatense, que la igualdad de género parte del principio de que todos los seres humanos tienen la libertad de desarrollar sus capacidades y habilidades personales, así como de tomar decisiones o elecciones sin estar limitados por estereotipos, roles de género o prejuicios. La igualdad en la ley significa que las personas, sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependerán del hecho de haber nacido hombre o mujer, y con todo lo anterior obtener cada día más, el bien común.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente

DECRETO

Se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato, quedando como sigue:

Libro Primero

Parte General

Título Primero

De La Aplicación De La Ley Penal

Capítulo IV

Otras Leyes

Artículo 7.

...

Son aplicables en lo conducente, las disposiciones de este Código para los delitos contenidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Título Segundo

El Delito

Capítulo I

Clasificación y Forma

Artículo 11. Se consideran como delitos graves, para todos los efectos legales los siguientes:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI. Se deroga.

VII. Violación previsto por los artículos 180, 181, 182, **182 Bis** y 184, así como en grado de tentativa con relación al artículo 18.

VIII. Abusos sexuales previsto **en el párrafo tercero** del artículo 187;

IX...

X...

XI...

XII...

XIII. Se deroga.

XIV...

XV. Corrupción de menores e incapaces, contemplada en los artículos 236 y 237.

XVI...

XVII...

XVIII...

XIX...

XX...

XXI...

XXII...

Artículo 14.

...

...

No podrá asumirse que el activo obró culposamente en los delitos de feminicidio previsto en el artículo 153-a, lesiones previsto en el párrafo segundo del artículo 145, violencia previstos en los artículos 180, 181, 182 y 182 Bis, abuso sexual previsto en el artículo 187, hostigamiento sexual 187-a, incesto previsto en los artículos 218 y 219, fraude familiar previsto en el artículo 221-d, maltrato infantil previsto en el artículo 221-c y violencia familiar previsto en el artículo 221 de este Código.

Capítulo V

Causas de Exclusión del Delito

Artículo 33.

...

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

a) ...

b) ...

c) ...

...

Se presumirá legítima defensa cuando una mujer repele una agresión sexual o física que ponga en peligro su vida en el ámbito familiar, docente, laboral o en la comunidad tanto en el espacio público como privado.

VII...

...

VIII...

a) ...

b) ...

...

IX...

X...

XI...

**Título Tercero
De Las Consecuencias Jurídicas Del Delito**

**Capítulo VIII
Catálogo de Medidas de Seguridad**

Artículo 89. Las medidas de seguridad que podrán imponerse son:

- I. Tratamiento de inimputables.
- II. Deshabitación.
- III. Tratamiento psicoterapéutico integral.
- IV. **Vigilancia de la autoridad.**
- V. **Las demás que señalen las leyes.**

**Capítulo XI Bis
Vigilancia De La Autoridad**

Artículo 92 Bis.

La vigilancia y la supervisión consistirán en la observación y en su caso en la orientación de la conducta del sentenciado, ejercidas por personal especializado dependiente de la autoridad competente, con la finalidad de coadyuvar en su reinserción social.

Estas medidas se decretarán, según el caso, cuando en la sentencia se imponga una sanción que restrinja la libertad o derechos, sustituya la privación de libertad por otra sanción o conceda la suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, así como en los demás casos que la ley disponga. Su duración será fijada por el juzgador, pero en los casos en que el sentenciado haya obtenido su libertad, no podrá exceder de tres años.

**Capítulo XIII
Reparación Del Daño**

Artículo 99-b. La reparación del daño **debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:**

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito, con sus frutos y acciones, así como el pago, en su caso, de deterioros y menoscabos sufridos. Si la restitución no fuere posible, el pago del valor comercial de la cosa en el momento de la comisión del delito;

II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima;

III. El pago de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo vigente en el lugar en que ocurra el hecho;

IV...

V. El pago de los alimentos caídos en términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en el caso del artículo 215;

VI. El pago del valor de las obras necesarias para introducir los servicios básicos, el de los lotes que se encuentren afectados por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y el de las obras necesarias para dar acceso vial al predio conforme al artículo 262;

VII. El costo de la pérdida de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales, acorde a sus circunstancias;

VIII. La declaración que restablezca la dignidad y reputación de la víctima, a través de medios electrónicos o escritos;

VII. La disculpa pública, la aceptación de responsabilidad, así como la garantía de no repetición, cuando el delito se cometa por servidores públicos.

Los medios para la rehabilitación deben ser lo más completos posible, y deberán permitir a la víctima participar de forma plena en la vida pública, privada y social.

Artículo 99-c.

...

I...

II...

III...

IV. Los dueños de mecanismos, instrumentos, aparatos, vehículos o sustancias peligrosas, por los delitos que en ocasión de su tenencia, custodia o uso cometan culposamente las personas que los manejen o tengan a su cargo, siempre que la tenencia, custodia o uso la confieran voluntariamente, exceptuándose los casos de contratos de compraventa con reserva de dominio, en que será responsable el adquirente;

V. El Estado y los municipios, por los delitos que sus funcionarios o empleados cometan en el desempeño de sus funciones públicas;

VI. Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan.

Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause.

Artículo 99-f.

...

I...

II. En caso de fallecimiento del ofendido, las y los hijos menores de edad, el cónyuge supérstite o la concubina o concubinario, y; a falta de éstos los demás descendientes, y ascendientes que dependieran económicamente de él al momento del fallecimiento.

Artículo 99-m.

Se deroga.

Título Cuarto

De La Aplicación De Las Penas Y Medidas De Seguridad

Capítulo II Conmutación

Artículo 103.

...

No procederá la conmutación para aquellas personas que hubieran sido sentenciadas por los delitos de violencia familiar previsto en el artículo 221, maltrato infantil previsto en el artículo 221-c y desacato de orden o medida de protección el previsto en el artículo 255 Bis.

Capítulo III Condena Condicional

Artículo 105.

...

I...

II...

III...

IV...

V...

No procedera la condena condicional de la sanción para aquellas personas que hubieran sido sentenciadas por los delitos de violencia

familiar previsto en el artículo 221, maltrato infantil previsto en el artículo 221-c y desacato de orden o medida de protección el previsto en el artículo 255 Bis.

Título Quinto
De La Extinción De La Responsabilidad

Capítulo IV
Perdón del Sujeto Pasivo del Delito

Artículo 114.

El perdón del sujeto pasivo extingue la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público si éste no ha ejercido la acción penal, o ante el órgano jurisdiccional antes de que cause ejecutoria la sentencia **y previamente se haya cubierto el monto de la reparación del daño.**

...

...

Artículo 116.

Si existen **varias** personas acusadas del mismo hecho punible, el perdón **solo beneficia a quien se le otorga.**

Libro Segundo
Parte Especial

Sección Primera
Delitos Contra Las Personas

Título Primero
De Los Delitos Contra La Vida Y La Salud Personal

Capítulo I
Homicidio

Capítulo II
Lesiones

Artículo 145.

...

Tratándose de las lesiones previstas en el párrafo anterior, que sean infringidas contra mujeres, serán consideradas como típicas de la tentativa de feminicidio, cuando se actualicen las razones de género establecidas en el artículo 153-a.

Artículo 151.

...

Cuando las lesiones dolosas se deriven de **la violencia familiar prevista en el artículo 221**, violencia física o moral habitual que ejerciera el sujeto pasivo sobre el inculpado o sus ascendientes y descendientes en línea recta, cónyuge, concubinario o concubina, adoptante o **adoptado**, sólo se aumentará de **dos años a cuatro** años de prisión a la punibilidad que corresponde con arreglo a los artículos anteriores.

...

Capítulo III

Reglas Comunes para los Delitos de Homicidio y Lesiones

Artículo 152.

...

...

No se consideran como contendientes en una riña a los cónyuges o concubinos.

Capítulo IV

Feminicidio

Artículo 153-a.-

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

II. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

III. Que **la víctima** haya sido vejada **o existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;**

IV. Que se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, infamantes o degradantes, **previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;**

V. **Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, hostigamiento o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;**

VI...

VII...

Al responsable de feminicidio se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa. **Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.**

...

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

Capítulo VIII

Instigación O Ayuda Al Suicidio

Artículo 164 Bis.

Se considera suicidio feminicida a quien induzca o preste auxilio a una mujer para que se suicide, encontrándose en los supuestos establecidos como razones de género en el artículo 153-a, se aplicaran al instigador las sanciones señaladas al feminicidio.

CAPÍTULO IX

DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA Y LA SALUD

ARTÍCULO 168.

A quien sabiendo que está enfermo de un mal venéreo o de alguna enfermedad grave, transmisible en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otra persona, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, se le impondrá prisión de tres meses a tres años y además podrá ser recluso en un hospital.

Si la enfermedad padecida fuere incurable, se impondrá la sanción de seis meses a ocho años de prisión y si esta es mortal la sanción podrá ser hasta de quince años.

Cuando se trate de cónyuges, concubenarios o concubinas, sólo podrá procederse por querrela del ofendido.

Este delito se perseguirá por querrela.

Título Segundo

De Los Delitos Contra La Libertad Y Seguridad De Las Personas

Capítulo I

Privación de la Libertad

Artículo 170.

La servidumbre o esclavitud son delitos previstos y sancionados en Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar Los Delitos en Materia De Trata De Personas y Para La Protección y Asistencia A Las Víctimas De Estos Delitos

Título Tercero

De Los Delitos Contra La Libertad Sexual

Capítulo I

Violación

Artículo 182.

...

Quando el sujeto pasivo sea menor de **dieciocho años** o una persona que por cualquier causa no esté en posibilidad de conducirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de **resistir** la conducta delictuosa, aun cuando no haya violencia, se aplicará la misma punibilidad del artículo anterior.

Artículo 182 Bis.

Al que por medio del uso de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias previstas en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud anule la capacidad de la víctima para otorgar su consentimiento para realizar la cópula o la introducción anal o vaginal de

cualquier elemento distinto al miembro viril, se aplicará la misma punibilidad del artículo 181.

**Título Cuarto
Delitos Contra La Dignidad De Las Personas
Capítulo II
Discriminación**

Artículo 190 Bis.

Comete el delito de discriminación y se impondrá sanción de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días multa, al que por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Provoque o incite a la violencia;

II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III. Excluya a alguna persona o grupo de personas; o

IV. Niegue o restrinja derechos laborales.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela.

Capítulo III

Contra La Dignidad De Las Personas

Artículo 190 Ter.

Comete el delito contra la intimidad personal de las mujeres, quién con fines de dañar dolosamente la dignidad, seguridad, libertad o integridad de una mujer en cualquier ámbito de su vida a través de la publicación, distribución o entrega a terceros, con o sin ánimo de lucro, fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo que estén en su propiedad y le fueron confiadas o proveídas por la víctima, se sancionará de uno a cuatro años de cárcel y de quinientos o mil quinientos días multa.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

Sección Segunda
Delitos Contra La Familia
Título Primero
De Los Delitos Contra El Orden Familiar

Capítulo IV
Incesto

Artículo 219.

Se equipara al incesto y se **entenderá como típica de violación y se aplicarán las agravantes según correspondan**, a quien tenga relaciones sexuales con los descendientes de su pareja, **concubina o persona con quien mantenga una relación de hecho**.

Capítulo VI
Violencia Familiar

Artículo 221.

Comete el delito de violencia familiar la persona que lleve a cabo conductas dirigidas a dominar, controlar, agredir física, psicológica, sexual, patrimonial o económicamente a otra con la que se encuentre o haya estado unida en matrimonio, concubinato o relación de pareja.

También se considera violencia familiar cuando exista alguna relación de parentesco, custodia, tutela o curatela entre el agresor y la víctima y convivan en el mismo domicilio.

Se impondrá de seis meses a seis años de prisión, sin ninguno de los beneficios que señala el presente Código o Ley Nacional de Ejecución de

Penas, pérdida de los derechos de familia, incluyendo los de carácter sucesorio y se sujetará a tratamiento psicológico, reeducativos, integrales y especializados sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.

Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de quince años o mayor de sesenta años la pena aumentará dos terceras partes.

El Ministerio Público en todos los casos decretará o solicitará a la autoridad judicial bajo su responsabilidad las medidas de protección previstas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales o 40 de la Ley General de Víctimas, así como la orden de protección establecida en el artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Este delito se perseguirá de oficio.

**Sección Tercera
Delitos Contra La Sociedad**

Título Quinto

De Los Delitos Contra El Desarrollo De Las Personas Menores E Incapaces

Capítulo Único

**Corrupción de Menores e Incapaces.
Explotación Sexual**

Artículo 239.

Las sanciones que señalan **en este Capítulo** se aumentarán hasta en una mitad más cuando el delito se cometa por quien tenga parentesco por consanguinidad en línea recta o colateral hasta el segundo grado, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador. Además, se le impondrá la pérdida de la patria potestad respecto de todos sus descendientes y el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima.

**Título Sexto
Del Delito De Lenocinio**

Capítulo Único

Lenocinio

Artículo 240.

Son delitos en materia de trata de personas, los establecidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como a sus diversas formas de explotación.

El Ministerio Público y el Poder Judicial del Estado serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos cuando no sea competencia de la federación conforme a lo dispuesto en dicha Ley General.

Sección Cuarta

Delitos Contra El Estado

Título Segundo

De Los Delitos Contra La Administración Pública

Capítulo IX

Desobediencia, Resistencia y Exigencia de Particulares

Artículo 255 Bis.

Se impondrá de seis meses a dos años de prisión, sin beneficio alguno de los señalados en este Código o la Ley Nacional de Ejecución Penal, a la persona que en su contra se haya dictado alguna de las medidas u órdenes señaladas a continuación y que, siendo notificada fehacientemente por el Ministerio Público u órgano jurisdiccional, no acate:

I. La medida de protección dictada por el Ministerio Público u Órgano Jurisdiccional en términos del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. La medida de protección dictada por autoridad competente en términos del artículo 40 de la Ley General de Víctimas, o

III. La orden de protección dictada por autoridad competente en términos del artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Tratándose de medida de protección u orden de protección dictada con el propósito de garantizar los derechos humanos de las mujeres y su acceso a una vida libre de violencia no será requisito el haber impuesto previamente alguna de las medidas de apremio que establezca la ley correspondiente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Guanajuato, Gto., a 21 de Febrero del 2018. Diputada María Alejandra Torres Novoa. «

LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA TORRES NOVOA, PRESENTA UNA INICIATIVA DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 22 de febrero de 2018

C. Dip. María Alejandra Torres Novoa:

*»El futuro pertenece a quienes creen en la belleza de sus sueños»
Eleanor Roosevelt*

Buenos días. Con el permiso del presidente y de la mesa directiva. Le saludo diputadas, diputados. Público que nos acompaña y medios de comunicación.

(Leyendo) »DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. LXIII LEGISLATURA PRESENTE.

La que suscribe **Diputada María Alejandra Torres Novoa, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a nombre de los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo y Jesús Gerardo Silva Campos de esta representación parlamentaria**, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente Iniciativa de reforma de adición y derogación de diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato, lo anterior resultado de la siguiente exposición de motivos:

La propuesta de armonización legislativa para el Código Penal del Estado de Guanajuato atiende las obligaciones que el Estado Mexicano ha contraído a través de los instrumentos internacionales en la materia, haciendo énfasis en la incorporación de los derechos humanos, atendiendo las exigencias y realidades de los grupos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Como marco de referencia para el análisis de derecho comparado, se ha tomado en cuenta, entre otros instrumentos jurídicos que forman parte del marco normativo nacional, la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará); el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños y la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Particular atención merecen las niñas en el presente proyecto de reforma, sobre todo en lo delitos que se cometen contra ellas y que tienen su origen en creencias y costumbres que continúan ubicándolas como propiedad de los hombres en la familia u objeto en la sociedad. Hasta ahora la calidad de niña y la protección que

merece, incluyendo la tutela de sus derechos humanos contemplada en el principio de interés de la infancia, no queda plasmada en la mayoría de los ordenamientos penales y familiares que arbitrariamente deciden otorgar o no derechos a niñas, prevaleciendo los intereses, costumbres y prejuicios contra ellas y por supuesto poniendo por encima los de sus agresores.

Por lo que durante el análisis de derecho comparado que realizamos, los ordenamientos legales mencionados, hemos tenido presente asegurar la inclusión de todos los derechos humanos y lograr la protección más amplia para las mujeres y las niñas, siendo el principal objetivo de la propuesta que reforma, deroga y adiciona para armonizar diversas disposiciones penales en esta Entidad Federativa con Leyes de carácter general.

En nuestro Código Penal se advierte con preocupación que las conductas consideradas como Trata de Personas, tanto en el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, como en la Ley General en la materia, siguen dentro de los ordenamientos penales locales como delitos de fuero común, en muchos de los casos se observa que las conductas típicas de Trata se amparan bajo la figura de corrupción de menores, facilitación de relaciones sexuales con menores de edad, lenocinio, tráfico de menores, entrega o retención de niños, mismas que pueden considerarse privación ilegal de la libertad o secuestro, que señalan sanciones reducidas sin considerarse delitos graves y que dejan en total indefensión a las víctimas e impunidad para quienes las comenten; razón por la que encontrarán que en el articulado de las mismas se derogan y se adiciona que la conducta descrita en ese artículo es materia de la Ley General.

Las conductas relacionadas con el tráfico de menores, son propias de las previstas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, estableciendo sus diversas formas de explotación como son la esclavitud, condición de servidumbre, explotación sexual, explotación laboral, trabajo o servicios forzados, mendicidad forzada, utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, adopción ilegal, matrimonio forzoso o servil, tráfico de órganos, tejidos y células y experimentación biomédica.

Por lo que se refiere al delito denominado Sustracción de Menores, cuando la retención o sustracción de un menor de 18 años se realice por una persona distinta de las indicadas en este capítulo, será considerado como típico de privación ilegal de la libertad, previsto y sancionado en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

En casi la totalidad de los códigos penales, se observa que también se incluyen conductas cometidas contra niñas, niños y adolescentes que son típicas de abuso sexual, violación y trata de personas que de ninguna manera pueden ser consideradas como corrupción de menores, por lo que se realizará la armonización correspondiente para proteger a las niñas, niños y adolescentes con los delitos de corrupción de personas menores de 18 años, además de adicionar como delito la

facilitación de pornografía a persona menor de 18 años, puesto que encontramos nuevamente una diversidad de conductas relacionadas con abuso sexual, utilización de niñas, niños y adolescentes en la pornografía que son víctimas de violación, abuso sexual y otras formas de violencia; por lo que se insiste que estas conductas ya están tipificadas como trata de personas, además el abuso sexual se agrava cuando la víctima es menor de 18 años y quien agrede sea una persona que ejerza violencia, sea servidor público o tenga poder sobre ella, se cometa en vía pública o transporte público.

Referente a incumplimiento de deberes alimentarios y conexos, dentro de los ordenamientos penales de las entidades federativas, existen diversos delitos para sancionar conductas referidas a la negativa de otorgar alimentos, incluyendo aquellas que niegan información o dolosamente se colocan en estado de insolvencia, lo mismo cuando una persona vende o pone a nombre de otra sus bienes con el fin de no cumplir con las obligaciones alimentarias y familiares, siendo este el caso que se denomina delito de Fraude Familiar, por lo que se propone homologar dichas conductas y adicionarlas como incumplimiento de deberes alimentarios.

En cuanto al delito de incesto, es necesario insistir en el reconocimiento de la situación de desigualdad y violencia en la que viven las niñas y adolescentes al interior del hogar, las estadísticas dan cuenta de que son las principales víctimas de la violencia sexual que muchas veces se disfraza de incesto para minimizar la conducta o proteger a los agresores; por lo que se propone homologar que tratándose de menores de 18 años, siempre deberá ser clasificada como violación.

En cuanto a las evaluaciones de impacto tenemos las siguientes:

I.- **IMPACTO JURIDICO:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

II.- **EL IMPACTO ADMINISTRATIVO:** La presente iniciativa pretende armonizar la normatividad vigente en el Estado de Guanajuato con los tratados internacionales en materia de derechos de las niñas y niños en las que se hace énfasis en la incorporación de los derechos humanos de la niñez a través de la armonización legislativa al marco jurídico nacional, atendiendo además las exigencias y realidades de los grupos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

III. **EL IMPACTO RESUPUESTARIO:** No representa un impacto presupuestal, en razón de que para la armonización de la normatividad que se propone no se requiere la creación de plazas o áreas administrativas para tal fin.

IV.- **EL IMPACTO SOCIAL:** Pondría al estado de Guanajuato como uno de los primeros Estados en armonizar la Ley vigente con los Tratados Internacionales en materia de derechos de la niñez, para protegerlos contra la discriminación por parte de actores privados y adopten medidas directamente orientadas a eliminar las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno, el siguiente.

DECRETO

Se reforman los artículos 18, 131, 155, 179-a, 181, 187, 187-a, 215, 218, 220, 221-b; 221-c, 236, 236-b y 238, además la nueva creación de los artículos 120-bis, 215-bis, 215-ter, 221-d, 239-b y 239-c, y derogación de los artículos 179-b, 179-c, 187-b, 187-d, 187-c, 221-a, 236-a y 237 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Es cuánto señor presidente, muchas gracias.

LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA TORRES NOVOA, PRESENTA UNA RESERVA SOBRE EL PROGRAMA PINTA TU ENTORNO DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 15 de diciembre de 2017

C. Dip. María Alejandra Torres Novoa: Gracias, buenos días.

Solicito la reasignación presupuestal haciendo la siguiente deducción de la partida Q0296 al Proyecto Programa Pinta tu Entorno de la dependencia de la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato; la deducción de 8 millones de pesos misma que deberá aplicarse al Proyecto de la Partida Q0083 Proyecto Centro de Atención Itinerante para Mujeres Víctimas de Violencia, de la dependencia que es el Instituto Para las Mujeres Guanajuatenses Proyecto 2018.

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA TORRES NOVOA,
A EFECTO DE PROPONER UNA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE
EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Sesión Ordinaria 1° de noviembre de 2017

C. Dip. María Alejandra Torres Novoa:

*«Casi todas las cosas buenas, nacen de una actitud de aprecio por los demás»
Dalai Lama*

Buenas tardes. Con el permiso de la presidenta y de la mesa directiva. Saludo a mis compañeras diputadas y a mis compañeros diputados. Público que nos acompaña. Medios de comunicación.

«DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

La que suscribe **diputada María Alejandra Torres Novoa**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción **II** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; **y 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; me permito someter a la consideración de la Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto de adición de una fracción al artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, lo anterior resultado de la siguiente:**

**EXPOSICION
DE MOTIVOS**

La sangre es un tejido esencial para la vida de todo ser humano, muchas personas en algún momento de su vida han necesitado de una transfusión de sangre y más aún, muchas la necesitan de por vida.

La falta de información en la población resulta ser una constante en lo que a donación de sangre se trata. Por lo tanto, como una manera de contribuir a revertir este problema, nuestro compromiso consistirá en crear conciencia sobre la donación de sangre voluntaria y altruista.

Actualmente, podemos detectar las debilidades y fortalezas presentes en el área del Banco de Sangre de las Instituciones de Salud, una debilidad es la falta de cultura respecto a la donación voluntaria y altruista, lo que constituye a reducir los componentes sanguíneos para satisfacer las demandas transfusionales en el sector salud; es así que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, estadísticamente existe un 97% de donantes por reposición, y sólo un 3% de donantes voluntarios, lo cual no garantiza un nivel óptimo y adecuado para el resguardo de componentes de

sangre que garanticen de forma satisfactoria las demandas de requerimientos sanguíneos a las diferentes necesidades de mejorar los cuadros clínicos en las patologías presentadas por los pacientes y solventar las resoluciones quirúrgicas.

La transfusión de sangre o de sus derivados se ha convertido en una parte imprescindible en la actual asistencia sanitaria. El incremento de los accidentes, la creación de unidades de medicina intensiva, y las importantes necesidades de algunos enfermos que antes eran considerados irrecuperables, son algunos de los elementos que han provocado esta demanda creciente de sangre. Éstos y otros problemas también han hecho aumentar extraordinariamente las necesidades de derivados de la sangre (plasma, concentrados celulares, factores anti hemofílicos, entre otros).

Ya que la sangre no se puede fabricar, se trata de convertir la donación en un hecho habitual en la vida de los ciudadanos. Acudir de manera periódica a los bancos de sangre de las instituciones de salud, tiene que ser un ejercicio frecuente para todos, pues es muy importante transmitir mediante la Educación desde la niñez, sobre este gran recurso terapéutico que poseemos en nosotros mismos y que cada uno puede ofrecer mediante la donación de sangre.

Existe una necesidad constante de donaciones regulares, ya que la sangre sólo se puede conservar durante un tiempo limitado y luego deja de ser utilizable. Las donaciones regulares de sangre por un número suficiente de personas sanas son imprescindibles para garantizar la disponibilidad de sangre segura en el momento y el lugar en que se precise.

En el Centro Estatal de Medicina Transfusional en el estado de Guanajuato, en este año 2017 se aseguraron hasta cuarenta mil unidades de sangre, siendo nuestro estado primer lugar a nivel nacional por captación de sangre; sin embargo, aún falta mucha labor con las instituciones de educación básica, para iniciar a temprana edad una formación de cultura de donación altruista de sangre y evitar problemas a los cuales se puede dar solución.

La Ley General de Salud en su artículo 23 establece: «Para los efectos de esta ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad. «

El artículo 27, de la misma Ley señala: «Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

Fracción 1. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;

Por otra parte, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato en el artículo tercero establece: «En los términos de la Ley General de Salud y de la presente ley, corresponde al Estado de Guanajuato:

Inciso a) En materia de salubridad general:

Fracción X. La educación para la salud;

De los preceptos anteriores podemos inferir que la donación de sangre se debe fomentar mediante la cultura de la educación en la salud, como lo establece el artículo noveno de la Ley General de Salud, cuando señala que una de las facultades que tiene esta Secretaría, es elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos, ya que existen los medios legales en donde se expresa la importancia de la educación en la salud ¡hagamos uso de ellos! y que esa educación en la salud sea fomentada desde el nivel más elemental en el sistema educativo, donde se concientice a los niños que se encuentran estudiando desde el nivel básico, sobre lo que es y significa la donación de sangre, que se puede salvar una vida al donar, y que se puede ayudar a mantener la salud en quienes se encuentran en un estado médico que así lo requiere.

La Ley Educación para el Estado de Guanajuato en su artículo 2º señala: «La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura primordialmente a través de la formación cívica y ética; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad; constituyendo un factor determinante para la adquisición de conocimientos y que desarrolla en el sentido de hombres y mujeres, su sentido de solidaridad social. «

Por tanto, se propone la adición de una fracción al artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en donde se establecen los fines de la educación, sin embargo se omite señalar y establecer la educación en la salud propiamente para la promoción y fomento en la culturización y concientización en la donación de sangre desde la educación básica, y armonice la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato con la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y poder así establecer los programas o proyectos a realizarse, todo lo anterior en beneficio de la sociedad que así lo requiere.

Es por esto que debe haber una coordinación entre el sector educativo y el sector salud, para lograr el objetivo de la educación con la salud a través de la concientización, fomento y promoción de lo que es y representa la donación de sangre, desde que los niños asisten a la educación básica.

La inclusión en los libros de texto, de un cuadernillo o folleto en donde se mencione y se fomente la cultura de donación de sangre, incluyendo los beneficios sociales, de educación, salud y cultura ampliará el número de ciudadanas y ciudadanos que pongan su «gotita de sangre» para la prevención de la mortalidad o la prevención de mayores complicaciones en pacientes graves.

En cuanto a las evaluaciones de impacto tenemos las siguientes:

I.- IMPACTO JURIDICO: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

II. EL IMPACTO ADMINISTRATIVO: La presente iniciativa ampliará las facultades y obligaciones de la Secretaría de Educación para el Estado de Guanajuato, al adicionar la fracción XXIV, al artículo 12 de La Ley de Educación para el Estado de Guanajuato

III. E L IMPACTO PRESUPUESTARIO: No representa un impacto presupuestal, en razón de que la aplicación de la adición de la fracción propuesta implica la implementación de políticas públicas dentro de las actividades de la Secretaría de Educación que no representa un incremento en su gasto, aunado a que no se requiere la creación de plazas o áreas administrativas para tal fin.

IV. EL IMPACTO SOCIAL: Pondría al Estado de Guanajuato como uno de los estados innovadores en materia de educación en la salud, al fomentar la cultura en la donación de sangre, poniéndolo a la vanguardia en educación de los niños desde edades tempranas dentro de la educación básica respecto a la donación de sangre y su importancia, con la pretensión de obtener posibles donadores en el futuro y así poder ayudar a otras personas a recuperar y/o mantener la salud y consecuentemente la vida, fortaleciendo y dando cumplimiento a dos de nuestros derechos Humanos tan importantes como lo son la salud y la educación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO

Se reforma la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, con la adición de la fracción XXIV, quedando como sigue:

«**Artículo 12.** La educación que se imparta en la entidad tendrá, además de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los siguientes:

Fracción XXIV.- Impulsar y desarrollar la educación en la salud desde la educación básica al fomentar y promover una concientización de cultura de donación voluntaria y altruista de sangre«

TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Guanajuato, Gto., 1° de noviembre de 2017. Diputada María Alejandra Torres Novoa. Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. «

COMPARTIENDO REFLEXIONES SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA TORRES NOVOA.

Sesión Ordinaria 9 de marzo de 2017

C. Dip. María Alejandra Torres Novoa: Reflexiones en la igualdad de Género y empoderamiento de las mujeres.

En el Día Internacional de la Mujer «debemos comprometernos a hacer todo lo posible para superar los prejuicios arraigados, apoyar la participación y el activismo y promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer»

*Antonio Manuel Oliveira Gutiérrez
Secretario General de las Naciones Unidas*

Buenas tardes. Con el permiso del diputado presidente del Congreso del Estado. Saludo a las y los diputados integrantes de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Público que nos acompaña. Representantes de los medios de comunicación.

El 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer, fue propuesto en 1910 por la alemana Clara Zetkin, integrante del Sindicato Internacional de Obreras de la Confección, durante el Congreso Internacional de Mujeres Socialistas de Copenhague Dinamarca.

A partir del año de 1975, la Organización de las Naciones Unidas oficializó esta fecha para conmemorar el Día Internacional de la Mujer, con el objetivo de reflexionar respecto a los logros alcanzados en la igualdad y la no discriminación y su relación con la equidad de género.

A más de cien años de iniciadas las manifestaciones feministas, nos encontramos con las demandas de los mismos derechos; los laborales, los políticos, los económicos, los culturales y sociales. Irresponsable sería negar o no admitir que se han logrado grandes avances en la adecuación de nuestro marco constitucional y legal en los ámbitos federal y local que se han atendido y cumplido los compromisos adquiridos con la celebración de los diversos Tratados Internacionales, entre ellos el de la SEDAO y de la Convención de Belém Do Pará, que contiene dos grandes temas de atención urgente; la discriminación y la violencia contra las mujeres respectivamente.

En los hechos, destaca el incremento de los presupuestos públicos federal y de los estados en los rubros de atención a las mujeres e igualdad de género.

Al día de hoy, dentro de las estrategias de la igualdad de género, ya contamos con políticas públicas, acciones y presupuesto para cumplir con tal fin.

De urgente resulta aspirar a la institucionalización de estas estrategias que le darían y valor y carácter permanente a la perspectiva de género.

Sin lugar a duda, el principal motor de estos logros ha sido impulsado desde las organizaciones civiles principalmente feministas y de los derechos humanos.

Nuestro sincero reconocimiento a tan loable lucha; a mujeres como Sor Juana Inés de la Cruz, Elvia Carrillo Puerto, Hermila Galindo, Gertrudis Bocanegra, Marcela Lagarde, Antonia Peña, Ana Yareta, Luisa Martínez, Carmen Camacho, Rosario Castellanos, Ema Godoy y Clara Zetkin, entre otras, desde tiempos y épocas sociales y políticas, muy adversas al respeto de los derechos humanos de las mujeres, destacaron y lograron germinar la semilla de la tan hoy anhelada igualdad de género.

Hoy contamos con leyes, políticas públicas y presupuestos que nos permiten una igualdad formal aún no concluida, pero nos falta mucho para tener una realidad sustantiva, una igualdad de resultados en este gran reto. La igualdad de resultados tiene como objetivo que las personas puedan gozar y ejercer sus derechos para lo cual es necesario eliminar cualquier distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo que pueda anular el goce y el ejercicio de esos derechos; la igualdad de resultados no busca que todas las personas alcancen los mismos productos, sino que puedan ejercer sus derechos sin discriminaciones y con oportunidades y un trato que favorezca tal ejercicio.

Al día de hoy, lamentablemente la situación de las mujeres en el sector laboral, en las colonias, en las comunidades, inclusive aún en el seno familiar no ha cambiado, pues se mantienen los altos índices de discriminación, desigualdad o presión y violencia contra la mujer.

Aplaudo y reconozco que la reforma política o electoral del año 2014, garantizó el cumplimiento del principio de paridad, una realidad reflejada en las Cámaras del Congreso de la Unión, en los Congresos de los Estados y de manera vertical en los ayuntamientos; todo ello traerá como resultado el que se sigan generando las herramientas jurídicas y metodológicas necesarias para incorporar la perspectiva de género en el quehacer legislativo, así como en el ejercicio de las administraciones públicas municipales, debiendo impactar en la vida cotidiana de nosotras las mujeres en el ámbito familiar, social y político; razón por la cual debemos continuar con la participación y activismo en la promoción de la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres mediante los disensos y consensos; logrando acuerdos con la participación de los hombres.

Sigamos escuchando las voces que anteriormente nadie quería escuchar, sigamos demandando lo que nadie quería demandar, sigamos proponiendo leyes que nadie se atrevía a proponer. Es cuánto diputado presidente.

LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA TORRES NOVOA, DESAHOGA SU RESERVA REFERENTE A REASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO EN EL DICTAMEN FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Sesión Ordinaria 16 de diciembre de 2016

C. Dip. María Alejandra Torres Novoa: Gracias diputada presidenta. Solicito una reasignación presupuestal a la partida Q0204 de Televisión Digital, Entidad UTEG TV4 por un monto de 5 millones de pesos para redistribuirlos en el Instituto de las Mujeres Guanajuatenses que es la partida Q0422 Impulso para el Empoderamiento de la Mujer por 2 millones y medio; así como para el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad a la partida Q0065 Fortalecimiento de las Unidades de Rehabilitación para la Atención de Personas con Discapacidad, también por 2 millones y medio.

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS ORGANISMO AUTÓNOMOS RECONOCIDOS POR NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ASÍ COMO A LOS 46 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O SESIONES SOLEMNES COLEGIADAS, EN SU CASO, SE DÉ LECTURA Y SE MANDE PUBLICAR EN MAMPARAS O ESTRADOS PÚBLICOS, EL CONTENIDO ÍNTEGRO DE LA RESOLUCIÓN 54/134 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1999, APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, EN DONDE SE DECLARA EL 25 DE NOVIEMBRE DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ASÍ COMO DEL CONTENIDO ÍNTEGRO DE LA RESOLUCIÓN 48/104 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1993, APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, EN DONDE SE EMITE LA DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

Sesión Ordinaria 24 de noviembre de 2016

C. Dip. María Alejandra Torres Novoa: Con el permiso de la presidencia. Diputadas, diputados. Público que nos acompaña. Representantes y periodistas de los distintos medios de comunicación. Buenos días.

Permítanme dar lectura al Punto de Acuerdo solicitado:

(Leyendo) **»DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

Quienes suscribimos, Diputada y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 146 fracción 11, 155 fracción II y 184 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a consideración de esta Honorable Asamblea la propuesta de PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCION, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Guanajuato, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, a los Organismos Autónomos reconocidos por nuestra Constitución Política Local, así como a los 46 Ayuntamientos Municipales del Estado, para que mediante la celebración de actos o sesiones solemnes colegiadas, en su caso, se dé lectura y se mande publicar en mamparas y estrados públicos, el contenido íntegro de la RESOLUCION 54/134 de fecha del 17 de diciembre de 1999, APROBADA por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde se declara el 25 DE NOVIEMBRE DIA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, así como del contenido íntegro de la RESOLUCIÓN

48/104 de fecha del 20 de diciembre de 1993, APROBADA por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde se emite la DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, lo anterior y de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 17 de diciembre del año 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 83ª. Sesión Plenaria, decide declarar el día 25 de Noviembre «Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer».

Como ya es de su conocimiento, la fecha fue elegida en recuerdo del brutal asesinato en 1960 de las hermanas: Patricia, Minerva y María Teresa de apellido Mirabal; mujeres activistas políticas de la República Dominicana que se opusieron fervientemente a la dictadura de Rafael Leónidas Trujillo.

En la Resolución 54/134 en comento, la Asamblea General en su punto número 2, exhorta a los gobiernos, a que organicen el día 25 de noviembre, actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la violencia contra la mujer.

Este año, en el marco de la iniciativa «16 Días de Activismo contra la violencia de Género» decretado por las Naciones Unidas, que se extiende a partir el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer, hasta el 10 de Diciembre (Día de los Derechos Humanos), el llamado es para impulsar acciones para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas en todo el mundo.

La violencia contra las mujeres continúa, no hemos logrado erradicarla, pese a la creciente toma de conciencia respecto del problema, conocedores que esta violencia arruina vidas, causa enfermedades, provoca dolor y sufrimiento irreparable.

Hablar de estadísticas y presuntos logros no les cambia en nada la vida a las mujeres y niñas que han sido violentadas o asesinadas.

«Nos urge pasar de las palabras a las Acciones», «De los programas a los resultados», «De la igualdad de lere a la igualdad de Facto», así lo ha pronunciado Lorena Cruz Sánchez, Presidenta de INMUJERES y hoy en ésta Honorable tribuna, la de la voz le hace eco «Pasar de las palabras a las Acciones»

Permítanme darle lectura a la Resolución 54/ 134 aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

La Asamblea General.

Recordando la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993, y su resolución 52/86, de 12 diciembre de 1997 titulada Medidas de prevención del delito y de Justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer;

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

Tomando nota de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones celebrado en Belém (Brasil) del 6 al 10 de junio de 1994, y de la recomendación general 19 relativa a la violencia contra la mujer, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11 período de sesiones;

Preocupada porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo para el logro de la Igualdad, el desarrollo y la paz, como se reconoce en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en las que se recomendó un conjunto de medidas Integrales encaminadas a prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, y también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

Preocupada también por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como las que pertenecen a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que viven en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres de edad y las mujeres en situaciones de conflicto armado, son particularmente vulnerables a la violencia;

Reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de unas relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a que el hombre domine a la mujer y discrimine contra ella, impidiendo su adelanto pleno, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se reduce a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre;

Reconociendo también que los derechos humanos de la mujer y de la niña son una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales y reconociendo además la necesidad de promover y proteger todos los derechos humanos de la mujer y la niña;

Alarmada por el hecho de que las mujeres no disfrutan de todos sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, y preocupada por la persistente incapacidad para promover y proteger estos derechos y libertades frente a la violencia contra la mujer, como se reconoce en la resolución 1999/42 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 1999;

Reconociendo con satisfacción la cooperación que han prestado los organismos, organizaciones, fondos y órganos del sistema de las Naciones Unidas a diferentes países en la lucha para erradicar la violencia contra la mujer, en cumplimiento de sus respectivos mandatos;

Reconociendo los esfuerzos que realizan las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que han contribuido a crear conciencia en las sociedades de todo el mundo de las repercusiones negativas de la violencia contra la mujer, en la vida social y económica.

Reiterando que según el artículo 1º de la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer, por violencia contra la mujer, se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o puede tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico para la mujer, así como las amenazas a tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

1. Decide declarar el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;

2. Invita a los gobiernos, los organismos, órganos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, y a otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales, según proceda, a que organicen ese día actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la violencia contra la mujer. (17 de diciembre de 1999)

Diputadas, Diputados, en esta Legislatura tenemos un compromiso con las mujeres guanajuatenses, en este año que estamos concluyendo nos encontramos en los trabajos de Presupuestos para el Estado de Guanajuato, fijemos nuestros objetivos en aumentar de manera considerable, los recursos públicos de las partidas presupuestales para fortalecer los programas y políticas públicas para prevenir, combatir y así poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas.

Legisladores, las manifestaciones de violencia contra las mujeres y niñas, son ya muy cotidianas, estoy convencida de que si todas y todos realizamos numerosas actividades y eventos públicos dirigidos a sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la violencia contra la mujer, daremos pasos agigantados para erradicar esta violencia.

Me complace el reconocer el que en el Congreso del Estado nos preocupamos y tenemos total voluntad para atender éste Problema; enhorabuena y sigamos esforzándonos desde nuestra trinchera para la erradicación de la Violencia con las mujeres y las niñas.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hacemos la propuesta de este EXHORTO, a fin de que éste Congreso del Estado, sea partícipe de las actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la violencia contra las mujeres y las niñas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos se apruebe por obvia resolución de ésta Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato hace un respetuoso exhorto al Gobernador del Estado de Guanajuato, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, a los Organismos Autónomos reconocidos por nuestra Constitución Política Local, así como a los 46 Ayuntamientos Municipales del Estado, para que mediante la celebración de actos o sesiones solemnes colegiadas, en su caso, se dé lectura y se mande publicar en mamparas y estrados públicos, el contenido íntegro de la RESOLUCION 54/134 de fecha del 17 de diciembre de 1999, APROBADA por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde se declara el 25 DE NOVIEMBRE DIA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, así como del contenido íntegro de la RESOLUCIÓN 48/104 de fecha del 20 de diciembre de 1993, APROBADA por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde se emite la DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

SEGUNDO.- Comuníquese el Punto de Acuerdo al Gobernador del Estado de Guanajuato, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, a los Titulares de los Organismos Autónomos reconocidos por la Constitución Política del Estado de Guanajuato, así como a los 46 Presidentes de los Ayuntamientos Municipales del Estado de Guanajuato, para el efecto de que si lo consideran pertinente, celebren los actos públicos propuestos.

TERCERO.- Comuníquese el punto de Acuerdo a la Titular del Instituto Nacional de las Mujeres perteneciente a la Administración Pública Federal, para su conocimiento.

CUARTO.- Publíquese mediante un link del sitio oficial electrónico de este Congreso del Estado de Guanajuato, las Resoluciones 54/134 y 48/104 emitidas por la Asamblea General de la ONU, arriba citadas.

Guanajuato, Guanajuato a, 24 de Noviembre del 2016. Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip, Jesús Gerardo Silva Campos. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. »

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA TORRES NOVOA,
CON EL TEMA RELATIVO A LA TERNA PARA PROCURADOR DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Sesión Ordinaria 10 de noviembre de 2016

C. Dip. María Alejandra Torres Novoa: Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados. Delegadas y Delegados de las comunidades de Irapuato. Representantes y periodistas de los distintos medios de comunicación pública en general; buenas tardes.

En sesión ordinaria del jueves pasado, esta legislatura recibió la terna enviada por el gobernador respecto de las propuestas para designar al próximo Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Esta terna lamentablemente no incluye a ninguna de las mujeres que aspiraron al cargo de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y en lo personal como mujer y Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, nos inquieta y preocupa que al Gobernador del Estado no haya incluido en la terna a, por lo menos, dos de las tres mujeres aspirantes que atendieron la convocatoria para tal efecto. Nos preocupa que con esta omisión se frene el empoderamiento de las mujeres en la vida pública de Guanajuato, la no inclusión de las mujeres en la terna presentada, le resta las acciones y actividades que actualmente se realizan en el estado para lograr una real igual sustantiva entre mujeres y hombres.

Meritorio resulta señalar que el Secretario de Gobierno en días pasados, al desahogar las comparecencias de los diecinueve aspirantes, incluidas las tres mujeres, manifestó que cualquiera de ellos cuenta con la actitud, profesionalismo y experiencia para ser el titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Compañeras diputadas hagamos una realidad el empoderamiento de las mujeres; estamos obligadas como representantes populares. Compañeros diputados, a ustedes les corresponde contribuir para que en el estado de Guanajuato se cristalice una verdadera realidad sustantiva entre mujeres y hombres. Compañeras y compañeros, a ustedes que integran el Pleno de esta Legislatura, les exhorto y les solicito que a través del trámite parlamentario conducente y de manera respetuosa, le regresemos al señor gobernador la terna propuesta para que nos permita una nueva propuesta en donde se incluya, por lo menos, a dos de las tres mujeres que atendieron la convocatoria para ser partícipes en la terna.

La de la voz y para darle el cauce parlamentario legal, presenté de manera formal ante la Comisión de Derechos Humanos de esta legislatura, la propuesta que hoy se plantea, previo la emisión del dictamen correspondiente, pero la preocupación e inconformidad que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática tenemos en este asunto, es necesario compartirlo con todos ustedes. No olvidemos que una de las obligaciones de todas y todos los que nos encontramos en la función



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

pública, es la práctica de políticas públicas en materia de igualdad sustantiva, así como procurar el empoderamiento de las mujeres en la participación política en nuestra entidad federativa. Es cuánto. Por su atención, muchas gracias.

**PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA TORRES NOVOA,
PARA TRATAR SOBRE LA ALIANZA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS
MUJERES, ACCIONES Y COMPROMISOS.**

Sesión Ordinaria 21 de abril de 2016

C. Dip. María Alejandra Torres Novoa: Diputada presidenta, buenas tardes.

La violencia contra las mujeres y las niñas es inaceptable; se puede prevenir y ponerle fin es un imperativo. No es violencia contra las mujeres, es violencia contra la sociedad y la convivencia democrática.

Ana Gúezmes García

Diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura. Ciudadanas y ciudadanos. Representantes de los medios de comunicación; buenas tardes.

El pasado martes 19 del mes y año en curso, en la ciudad de México, el titular de la Secretaría de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres Lorena Cruz Sánchez y la Representante de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, Ana Gúezmes García, durante la presentación de la Alianza Contra la Violencia Hacia las Mujeres, Acciones y Compromisos, dieron cuenta de un estudio que muestra la tendencia de las defunciones femeninas con presunción de homicidio ocurridas en México tanto a nivel nacional como estatal, denominada Violencia Femenicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2014.

La de la voz acudió a la presentación de la Alianza Contra la Violencia Hacia las Mujeres, Acciones y Compromisos por el interés de ser partícipe en los trabajos que de manera coordinada, sin distingo de colores partidarios, deben realizar los poderes del estado y quienes somos integrantes de los tres niveles de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. La discriminación contra las mujeres, así como la desigualdad de género, tienen su expresión extrema en los actos cotidianos y sistemáticos de violencia que se cometen contra ellas. Esta violencia se ejerce todos los días en todos los ámbitos y constituye una de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres más reiterada, extendida y arraigada en el mundo; impacta en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres; socava el desarrollo y daña la sociedad en su conjunto.

La presentación de la investigación realizada que muestra la tendencia de las defunciones femeninas con presunción de homicidio, relata diversos enfoques de la violencia feminicida, en particular la ocurrida en los últimos treinta años entre el año 1985 al año 2014 en nuestro país.

Las estadísticas del INEGI y de la Secretaría de Salud Pública, son los indicadores que han sido elegidos o utilizados por las instituciones responsables del estudio, lo que les permitió comparar qué ha pasado en los ámbitos nacional, estatal y municipal.

Lo anterior y toda vez que el estado mexicano atiende las recomendaciones hechas por el Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la CEDAW (por sus siglas en inglés), así como la Convención de Belém do Pará, en donde se indica de manera explícita la necesidad de que los estados parte alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia.

En base a estas tasas y los números de defunciones femeninas con presunción de homicidio y de conformidad a los indicadores, la investigación identifica tres periodos; el primero que señala una tendencia descendente de esta tasa entre 1985 y el año 2007; en el segundo nos encontramos con un repunte entre el año 2008 y el 2012 y el tercer momento en donde se ve una reducción, el 7% en el 2013 respecto al anterior y en el 2014 un 13% comparándolo con el año previo.

En voz de la representante de ONU Mujeres, la licenciada Ana Gúezmes García, señaló que las cifras que arroja la investigación reflejan una ligera reducción en las tasas de feminicidios, lo cual expuso, *nos debe de motivar para acelerar el consolidar acciones que erradiquen las defunciones de mujeres con presunción de homicidio, en razón de que la investigación establece en el año 2014, se registraron 2,289 feminicidios en el país; es decir, que ocurrieron alrededor de 6.3 casos al día.*

El feminicidio ocurre en los ámbitos públicos y privados, pero es de llamar la atención que la investigación en cita nos revela que los ocurridos en el ámbito público disminuyeron y los que acontecen en el ámbito doméstico no muestran diferencia.

La investigación también nos presenta el panorama en las entidades federativas de nuestro país, los que tienen mayor tasa de feminicidio son los de Guerrero seguidos de Chihuahua y los que tienen menores tasas son Aguascalientes, Yucatán, Querétaro y Tabasco; pero es de atender la existencia de indicadores de la investigación en los que se muestra que las tasas más altas de violencia feminicida se concentran en los municipios de Ecatepec, en el Estado de México, Ciudad Juárez, Chih., Acapulco, Gro., Culiacán, Sin., Tijuana, B.C., Chihuahua, Chih., en Iztapalapa y Gustavo A. Madero en la ciudad de México, Guadalajara, Jal., así como en León, Gto.

En nuestro estado, lamentablemente las estadísticas nos dan otra realidad de las defunciones de las mujeres, pues en el año 2014 acontecieron 67 asesinatos; esto es, 6 por cada mes. En el año 2015 sucedieron 87 asesinatos, esto fue 7 por cada mes y en lo que va del año 2016 han acontecido 19 asesinatos, desde el mes de enero hasta el día de hoy; resaltando que han transcurrido apenas cuatro meses del año en curso.

De lo anterior no omitiré destacar que en Guanajuato estamos atendiendo y esforzándonos en la erradicación de las defunciones por feminicidio pero aún no es suficiente, debemos crear líneas de trabajo y acciones que nos permitan llegar a que el número de feminicidios en nuestro estado sea redondo; esto es cero.

El Secretario de Gobernación Miguel Ángel Osorio fue contundente al expresar *la violencia contra las mujeres es un fenómeno que debe reconocerse para que pueda ser erradicado porque negarlo significa complicidad; se trata de modificar los esquemas sociales que normalizan la violencia o la hacen ver como algo natural; se trata de consolidar un México sin prejuicios ni obstáculos que impidan o dificulten el desarrollo pleno de las mujeres. El propósito es acabar con la violencia machista en todas sus manifestaciones; ya sea económica, emocional, sexual, física o feminicida; lo que no se mide no se visualiza y lo que no se visualiza no se puede atender a través de la implementación de políticas públicas.*

Al titular de la política interior de nuestro país le reconozco la instrumentación de una acción inmediata en esta lucha, instruyendo al Director del INEGI en declarar como información de interés nacional la referente a la detección, atención, denuncia y sanción de la violencia feminicida, pues de manera acertada el Secretario de Gobernación considera que el registro administrativo nos da la película y nos permite tomar acciones en el momento y no cada cinco años.

-La C. Presidenta: Permítame diputada.

¿Diputada Paniagua?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchas gracias diputada presidenta. Nada más para que, a través de usted, me hiciera favor de preguntarle a la diputada que está en tribuna si me permite una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputada, ¿le acepta la pregunta?

C. Dip. María Alejandra Torres Novoa: Sí, con gusto; ya casi termino, un momentito por favor.

Diputadas y diputados. El mensaje realizado por las instituciones convocantes fue contundente; el realizar acciones conjuntas entre el gobierno, sociedad y la Organización de las Naciones Unidas, con el objetivo urgente para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas en todas sus dimensiones.

La de la voz como Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, llevaré al seno de esta comisión el informe presentado por las instituciones ya descritas, así como la propuesta de alianza contra la violencia hacia las mujeres, acciones y compromisos, con la finalidad de entrar al estudio y análisis de los mismos, con las conclusiones y propuestas que aprobemos por la mayoría de quienes integramos la comisión; regresar a este honorable Pleno legislativo a fin de poder presentar un plan de acción que aprobado por ustedes, nos permitan ser copartícipes en las estrategias para eliminar la violencia contra las mujeres.

Por último diputadas y diputados, el día de ayer amanecimos con la reprobable noticia del asesinato de dos mujeres por varios hombres armados en el municipio de Silao, Gto.

De lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática expresa su enorme preocupación por los acontecimientos de violencia que día a día ocurren en este municipio, razón por la cual exhortamos al gobierno municipal a que tome cartas en el asunto solicitando el apoyo de los gobiernos federal y estatal para restablecer la paz y tranquilidad de la ciudadanía residente del municipio.

Diputadas y diputados, por su atención, gracias. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: ¿Nos permite para que le formulen la pregunta?

C. Dip. María Alejandra Torres Novoa: Sí.

-La C. Presidenta: Adelante diputada Paniagua.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchísimas gracias diputadas.

La pregunta muy sencilla respecto a lo que usted acaba de exponer, preguntarle si usted tiene el dato y conoce la operación de los programas que operan en el estado de Guanajuato y atienden los temas que usted acaba de comentar.

C. Dip. María Alejandra Torres Novoa: Así es diputada, tengo el dato y además conozco los programas. En base a esto también tengo el dato proporcionado por la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de las Mujeres y la ONU Mujeres.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchas gracias diputada. Menciono nada más del estado de Guanajuato. La pregunta era si de manera puntual usted conoce los programas que atienden el tema en el estado de Guanajuato.

C. Dip. María Alejandra Torres Novoa: Sí, sí los conozco.

-La C. Presidenta: Diputadas, nada más que no se permite el diálogo, me gustaría que terminara su pregunta muy puntualmente.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchas gracias, es esa la pregunta, literal para el estado de Guanajuato.

C. Dip. María Alejandra Torres Novoa: Sí, sí los conozco.

-La C. Presidenta: Gracias diputadas, muy amables.

**PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA TORRES NOVOA,
SOBRE EL DÍA 8 DE MARZO, DÍA DE LA MUJER.**

Sesión Ordinaria 4 de marzo de 2016

C. Dip. María Alejandra Torres Novoa: *»Puedes cerrar las bibliotecas que quieras pero no hay barrera, cerradura ni cerrojo que puedas imponer a la libertad de mi mente«*

Virginia Woolf

Con su venia diputada presidenta. Diputadas y diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura. Invitados especiales, Medios de comunicación. Pueblo de Guanajuato.

Como la sociedad democrática que somos, el pueblo de Guanajuato tiene el deber cívico de reconocer el importante papel político y social que reside en las mujeres, con el respeto y la consideración que nos merecemos. Es por ello que el día de hoy recordamos con orgullo las acciones tomadas por aquellas mujeres de valor que sentaron el precedente de la lucha por los derechos igualitarios; lucha que aún no ha concluido y que aún conmemoramos porque nos falta mucho por lograr y por hacer.

Si bien es cierto que las mujeres siempre hemos buscado un lugar como ciudadanas dignas, fue hasta el 8 de marzo de 1857 cuando se intensificó esta lucha; siendo Estados Unidos el país pionero donde por primera vez se dio cabida a una manifestación pública a favor de mejores condiciones laborales para las trabajadoras; aunque no fue sino hasta el 28 de febrero de 1909 que se reconoció en dicho país el día de las mujeres socialistas. Posterior a este suceso y en diversos hechos angulares, fue como comenzaron a suscitarse diversas manifestaciones alrededor del mundo en pro del sufragio y la dignidad para las mujeres trabajadoras, quienes se unieron a esta única causa, el reconocimiento de sus derechos.

El día oficial internacional fue celebrado por la Organización de las Naciones Unidas hasta el año de 1975, momento en el cual el Movimiento Feminista Internacional comenzó a ganar importancia realizándose la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer. Por esta y más razones, es importante situar en el contexto actual, la situación de la mujer en distintos ámbitos, sobre todo en el laboral, pues según datos del INEGI nuestro estado aún se encuentran en desventaja en cuanto a la población económicamente activa, pues las mujeres solamente representamos el 24.13%.

A pesar de los enormes esfuerzos que se han hecho para lograr una igualdad de género, aún nos falta mucho por hacer en temas de liderazgo, mientras que en otros mandos de dirección de administración pública federal, los hombres continúan siendo dominantes, el equilibrio porcentual no alcanza entre hombres y mujeres. Es por ello que el Partido de la Revolución Democrática apoya e impulsa los temas sobre la igualdad de género a través de organizaciones como la Secretaría de Igualdad de Género y el Instituto Nacional de la Mujer, los cuales se dedican a fomentar el

liderazgo político entre las mujeres. En diversos estados de la república donde la propuesta es postular para que se desarrollen agendas políticas que legislen a nuestro favor y nos representen.

En el Partido de la Revolución Democrática hemos procurado que los grupos minoritarios tengan un papel cada vez más incluyente e importante en nuestra sociedad. Es necesario procurar que se desarrollen en su propio ámbito, que se reconozcan sus derechos humanos, que sean protegidas en sus costumbres y actividades económicas propias, pues al ser un sector tan vulnerable en nuestra población, son las menos consideradas y las más desprotegidas; por ende, tienen derecho a ser tratadas igualitariamente; reconociéndoles una identidad única y auténtica que las identifique, pero que se les otorgue, al mismo tiempo, un sentido de respeto y afirmación.

En el Partido de la Revolución Democrática reconocemos que para evitar una alerta de género, el CONAVIM ha hecho recomendaciones al estado y estamos enterados de los avances que se han tenido en este tema, pero a pesar de que existe una ley que asegura su protección, es necesaria la atención y seguimiento a las víctimas cuando acuden a hacer una denuncia, que no se les subestime o ignore, pues nos preocupa, ya que en el 2013, en temas de igualdad y género, la violencia se ha ido posicionando, pero no se le ha dado una solución eficaz.

Nuestras propuestas legislativas buscan reforzar las instituciones que den seguimiento a las denuncias de nuestras mujeres, que las escuchen, que contribuyan a erradicar la discriminación existente; todo esto con la principal intención de fomentar el desarrollo en la conciencia de género; debemos enfocar nuestras consideraciones hacia el cambio de conductas, percepciones y actitudes. Entendemos que sólo a partir de esta condición lograremos la igualdad política y social que tanto hemos anhelado y, finalmente, mujeres y hombres luchemos en conjunto hacia objetivos que nos unan y que estén encaminados hacia la igualdad, la libertad y la justicia.

Todas estas peticiones concurren hacia una única exigencia: reconocer el papel y la labor fundamental que representamos las mujeres en la construcción de una sociedad que sea incluyente, pues es gracias a este reconocimiento y a esta importante causa, lo que nos acerca cada vez más hacia la democracia. Es cuánto señora presidenta.

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA TORRES NOVOA,
CON EL TEMA *ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES.***

Sesión Ordinaria 26 de noviembre de 2015

C. Dip. María Alejandra Torres Novoa: La violencia contra la mujer no es un problema ni un fenómeno, ni el tema de cada 25 de noviembre; la violencia contra la mujer es un delito que debe prevenirse, atenderse y eliminarse; esa responsabilidad le corresponde al estado.

Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros legisladores. Ciudadanas y ciudadanos. Representantes de los medios que nos acompañan, buenos días.

El día 17 de diciembre del año de 1999, a través de la resolución 54/134, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, declaró el 25 de noviembre como el *Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Las agresiones a las mujeres son cosa de todos los días. Una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual, principalmente por parte de un compañero sentimental; 46% de la violencia contra las mujeres se perpetra con golpes, quemaduras o asfixia; 46 de cada 100 mexicanas experimentan violencia por parte de su pareja; 22.2 de cada 100 han sufrido agresiones en las calles.

La Organización de las Naciones Unidas califica la violencia contra las mujeres como una pandemia mundial que adopta distintas representaciones ya sea en el hogar, en lo laboral, en la calle o en los conflictos armados.

La violencia contra las mujeres sigue siendo una de las violaciones de los derechos humanos más graves en nuestro país; ello como consecuencia de la desigualdad y de la discriminación de género. Nos corresponde centrarnos en la prevención a pesar de que no existe una solución única para un problema tan complejo, existen pruebas cada vez más numerosas acerca del tipo de acciones que pueden detener la violencia antes de que se produzca.

Actualmente, 125 países cuentan con leyes contra acoso sexual y 119 disponen de leyes contra la violencia doméstica y sólo 52 han aprobado leyes referentes a la violación en el matrimonio.

En los últimos años en el estado de Guanajuato se han ejercitado acciones que nos permiten avanzar a una vida libre de violencia para todas las mujeres, en donde los poderes Ejecutivo y Legislativo, lograron tender puentes para dar inicio a la urgente armonización del marco normativo estatal en concordancia con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres emitidos en las Convenciones y que, en su mayoría, se encuentran ya incluidos en nuestra Carta Magna, así como en las leyes secundarias, entiéndase como la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

Este Poder Legislativo ha procurado legislar con perspectiva de género en las reformas al Código Penal para el Estado de Guanajuato, en la creación y reformas a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, a la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado, así como las reformas al Código Civil del Estado de Guanajuato, resultados parlamentarios que demuestran el interés de erradicar la violencia contra las mujeres.

La voluntad existe, démosle continuidad e impulso a las políticas públicas que permitan resolver y enfrentar la violencia contra las mujeres.

Existe un largo camino por andar en educar, legislar y fortalecer las políticas públicas que eliminen la violencia contra las mujeres.

De muy oportuna y positiva resultó la presentación de la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres promovida por las Asociaciones Civiles Las Libres y el Centro para los Adolescentes de San Miguel de Allende. Sin duda alguna, esta solicitud de alerta de violencia de género provocó que hoy en Guanajuato se trabaje en el avance y fortalecimiento del respeto y cumplimiento de los derechos que nosotras las mujeres tenemos a una vida libre de violencia.

El estado mexicano no ha concluido con la armonización y total cumplimiento de las diversas recomendaciones y mecanismos que aducen los Tratados Internacionales en la materia, en donde nuestra entidad federativa no puede omitir esa responsabilidad al ser un estado suscrito al Pacto Federal que ordena nuestra Carta Magna; para tal fin, los principales retos legislativos que nos competen será la armonización y creación de leyes que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, principalmente respecto a su libertad, seguridad y a vivir libres de toda forma de violencia.

Mantendremos una permanente revisión y adecuación de las normas estatales en materia de derechos humanos, igualdad, no discriminación y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como el sistematizarlos a fin de que sus contenidos se incorporen de manera transversal en nuestros ordenamientos, en armonía con la norma federal.

El día de ayer, nuestro gobernador presentó ante este Congreso del Estado su propuesta de Paquete Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2016, en donde afirma que el presupuesto se encuentra instrumentado con perspectiva de género. ¡Enhorabuena señor gobernador!, la de la voz hace suya la propuesta por usted planteada y me atrevo a expresar el beneplácito de todas y todos mis compañeros por esta acción inmediata en la lucha contra la igualdad de género.

Hoy, en el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, invito a la sociedad y a las instituciones a sumarse a la campaña de la Organización de las Naciones Unidas **ÚNETE, PARA PONER FIN A LA VIOLENCIA**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

CONTRA LAS MUJERES. Pinta el mundo de naranja. Por su atención y tolerancia.
Gracias.

**TRATANDO EL TEMA FORO INTERNACIONAL *MUJERES EN RECLUSIÓN*,
PARTICIPA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA TORRES NOVOA.**

Sesión Ordinaria 12 de noviembre de 2015

C. Dip. María Alejandra Torres Novoa: Con el permiso de la presidenta. Diputadas y diputados. Ciudadanas y ciudadanos que nos acompañan. Periodistas y representantes de los medios de comunicación, buenas tardes.

El día martes 3 de noviembre del presente año, en la Cámara de Diputados Federal, se llevó a cabo el Foro Internacional Mujeres en Reclusión, legislación y políticas públicas con perspectiva de género; una tarea pendiente, en el que atinadamente participamos la diputada Luz Elena Govea López y la de la voz. El evento fue organizado por la Comisión para la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados, el Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, el Instituto Nacional de Ciencias Penales INACIPE, y Equis Justicia para las Mujeres.

El objetivo del foro fue el de vislumbrar propuestas y analizar la legislación aplicable a las políticas públicas que garanticen el ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres que viven en reclusión a través de la mirada de las organizaciones de la sociedad civil, la academia, las instancias gubernamentales y el Poder Legislativo; por lo que entre los participantes destacaron el testimonio de reclusión de la ciudadana Rosa Julia Leyva Martínez, de la ciudadana María del Mar Perales, responsable de la oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito; la doctora Corina Giacomello, quien es investigadora del Instituto Nacional de Ciencias Penales; la doctora Julieta Di Corleto, quien funge como Defensora Pública Adjunta en el país de Argentina; la doctora Ruth Villanueva Castilleja, quien se desempeña como Tercera Visitadora de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Andrea Barrios Paiz, Coordinadora del Colectivo Artesana de Guatemala.

Una de las primeras e indignantes conclusiones en el foro, fue que las mujeres no sólo son violentadas desde el momento en que sufren un delito, sino también la justicia acaba por victimizarlas simplemente por una condición de género.

Se insiste en que un porcentaje alto de mujeres embarazadas o con sus hijos menores de cinco años, con justicia o sin ella, están privadas de su libertad. Fue muy importante y trascendente para mi persona darme cuenta que a falta de la justicia que hay cuando una mujer es detenida, generalmente no sabemos a dónde van a parar los hijos; con una vecina, con un amigo, con un familiar. Y desafortunadamente nos indicaron que en los estudios que llevan en el Distrito Federal, alrededor de nueve niños están perdidos, no saben en dónde se encuentran al parecer, (que se les perdieron en el metro, que se les salieron de la casa) eso la verdad me alteró mucho, es indignante.

Nuevamente se coincidió en la necesidad de clasificar los encarcelamientos de mujeres. De conformidad con las Reglas de Bangkok y la Constitución Mexicana implementando programas para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las reclusas.

En el foro se confirma que los delitos con mayor incidencia en las mujeres son contra la salud, robo y homicidio; siendo su principal infortunio de éstos el que son utilizadas por la pareja sentimental o son engañadas y esto se tiene que tomar en consideración puesto que ahora el tema es que la prueba de amor es ya no que me des una prueba sexual, sino que me des una prueba de que estás conmigo llevando este paquete a tal lado.

Las estadísticas son alarmantes, pues el 4% de los internos son mujeres, un tema que no atiende con la importancia debida porque las autoridades competentes sólo ven el otro 96%; me refiero a los 240 mil hombres teniendo una desatención a la situación y una violación a los derechos humanos de las detenidas.

Gran cantidad de las mujeres internas están aún en proceso, siendo ello un número altísimo; continuamos con la omisión a la justicia pronta, pues es demasiado lo que los jueces se tardan en dictar sentencia y para cuando se dicta, unas salen absueltas y otras compurgadas.

Actualmente hay 400 niñas y niños en 410 centros penitenciarios con sus madres; es una cifra que varía y no se atiende a esta población de manera especial como se requiere.

El foro denuncia que los reclusorios no están pensados para mujeres embarazadas, con niños recién nacidos, amamantando, ni con jardín de niños o guardería; hay insuficiencia de alimentos y medicamentos, además de que se les castiga con aislamiento, pese a que no se les deben aplicar estas sanciones.

La Organización de las Naciones Unidas en el año 2010, emitió las *Reglas de Bangkok*, que pretenden regular el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, como una normativa jurídica internacional que tome en cuenta la condición femenina y la perspectiva de género, a fin de que la mayor parte de los países las adopten en su marco legal, ya que no se contemplan.

El objetivo de estas *Reglas de Bangkok* es de que se considere que en los casos de algunas presas con determinados perfiles, pudieron obtener una liberación anticipada o con penas alternativas; se busca emitir manuales de procedimiento, programas para atender el derecho a la salud y prevención de adicciones; preparación del personal para garantizar la reinserción social con capacitación para el trabajo y facilitar el acceso prioritario a los beneficios de la libertad anticipada de las mujeres encarceladas.

En México muchas mujeres son detenidas por delitos asociados a las drogas, mientras que en países como Honduras, Guatemala y El Salvador, es por el crimen de extorsión. Lo común en ambos casos es usar a la mujer para cometer el delito.

Hoy por hoy, la presión es delinquir con el varón, resultando de una mala comprensión del amor, lealtad y fidelidad hacia el marido y es ocasionada por una negativa función patriarcal, la cual indica que se hace lo que el hombre le pide.

En el foro se reconoce la deuda de los poderes legislativos para construir un marco jurídico penal que coloque a la persona en el centro y no sólo como receptora pasiva, adoptando las *Reglas de Bangkok* como el estándar al que se ambiciona y se toma en cuenta la voz de las presas para diseñar políticas de drogas, aprovechando el espacio de maniobra que ofrece el andamiaje legal internacional y se emitan candados a fin de lograr leyes más justas.

Compañeras y compañeros diputados, la problemática de las mujeres que purgan una sentencia o se encuentran sujetas a proceso penal en las penitenciarías, no sólo resulta de competencia federal, es tema que también le corresponde a las entidades federativas, es un tema que en Guanajuato debemos seguir vigilando y fortaleciendo en pro de las guanajuatenses, que lamentablemente están privadas de la libertad por una u otra causa; por tanto y ante la necesidad de investigar, planificar, evaluar y posteriormente adecuar la normativa en el tema de las penitenciarías ubicadas en nuestra entidad federativa, les solicito que atendamos esta problemática juntos, sin distingos de colores políticos y con la sensibilidad política que permita impulsar una reforma legislativa e incorpore las *Reglas de Bangkok* y logre un cambio, ya que prevalece una deuda con la mujer en todo el sistema penitenciario de nuestro país.

En la Comisión para la Igualdad de Género que tengo el honor de presidir, estamos avanzando en armonía, coincidencia y absoluto respeto a nuestras razones, porque hemos coincidido en seguir cristalizando la igualdad de mujeres y varones guanajuatenses.

El día de ayer, el diputado J. Jesús Oviedo Herrera, coterráneo de Cortazar, fue muy certero en su intervención en la Reunión de Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento de las Trece Recomendaciones dictaminadas por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en donde señaló: *En Guanajuato hemos muchos hombres que estamos interesados en equilibrar la igualdad de género*. Por su atención muchas gracias. Es cuánto diputada presidenta.
[¹]

[¹] Transcripción: Lic. Martina Trejo López